

Acta N° 28-2019

Sesión ordinaria celebrada el día viernes veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, iniciando al ser las siete horas con cincuenta y ocho minutos en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Lectura de Correspondencia: i. Límite de captura de Atún para el año 2019. ii. Ai-046-04-2019. Acuerdos en firme. iii. Ai-047-04-2019. Asesoría sobre Leyes. iv. Ai-049-05-2019. Estado de Recomendaciones-Auditoría Interna.
V	Audiencia: Comisión Área Marina de Pesca Responsable- Golfo Dulce.
VI	Comprobación y Seguimiento de acuerdos: i. AJDIP-225-2019-2018. Presentación Randall Sánchez Campos, Planificador Institucional. i. AJDIP/011-2019. Informe Final de Proceso Administrativo. Relación de Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, sobre posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable.
VII.	Cierre.

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Moisés Mug Villanueva

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión en la sala de reuniones de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en la provincia de Puntarenas y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Moisés Mug Villanueva	Presidente Ejecutivo.
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Vicepresidenta. Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Marlon Monge Castro	Director Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sr. Jesús Méndez Gutiérrez	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad.
Sr. Carlos Mario Orrego Vásquez	Director Suplente.

DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante del Consejo de Gobierno
Sra. Diana Montero Katchan	Directora Representante del Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
DIRECTORES AUSENTES SIN JUSTIFICACIÓN	
Sr. José Manuel Ugalde Jiménez	Director Representante de la Provincia de Limón.
ASESORES PRESENTES	
Sr. Alvaro Otárola Fallas	Director General Técnico a.i.
Sr. Rafael Abarca Gómez	Auditor Interno
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Asesor Legal Vicepresidente del MAG

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede el señor Director Carlos Mario Orrego Vásquez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-285-2019

Considerando

1-Procede el Sr. Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.

2-Propone el Sr. Presidente Ejecutivo modificar el orden y adelantar el punto i del artículo de comprobación y seguimiento de acuerdos, después del punto i del artículo de lectura de correspondencia.

4-Que la propuesta de agenda y modificación de la misma es sometido a consideración de los señores Directivos, quienes consideran oportuno su aprobación, por lo que la Junta Directiva; **POR TANTO,**

Acuerda

2-Propone el Sr. Presidente Ejecutivo modificar el orden y adelantar el punto i del artículo de comprobación y seguimiento de acuerdos, después del punto i del artículo de lectura de correspondencia.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Marlon Monge Castro, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Artículo IV

Lectura de Correspondencia:

- i. **Límite de captura de Atún para el año 2019.**

Presenta el señor Álvaro Otarola Fallas, Director General Técnico a.i del INCOPECA, mediante el oficio DGT-071-2019, la metodología para determinar la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses, para análisis y conocimiento de los señores Directores de Junta Directiva del INCOPECA.

Una vez explicado y analizado, por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-286-2019

Considerando

1-Que los artículos 10 y 103 de La Ley de Pesca, establecen que el otorgamiento de la licencia debe estar condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico que se trate.

2-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determinan que el INCOPECA es la autoridad ejecutora responsable del ordenamiento pesquero costarricense.

3-Que en el artículo 5 inciso g de la Ley de Creación del INCOPECA se le da la atribución al Instituto para que previo estudio de los recursos marinos existentes establezca el número de licencias y sus regulaciones así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.

4-Que en la 92a Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical se tomó la Resolución C-17-02 mediante la cual se adoptan nuevas medidas para la conservación de los atunes del OPO durante 2018, 2019 y 2020 que deben ser valoradas para alinear el manejo de la pesquería atunera en nuestra ZEE a las medidas recién acordadas.

5- Que la Ley N° 8436, en su capítulo IV, Pesca del Atún artículos 49 y siguientes, regula el otorgamiento de licencias para la pesca de atún con red de cerco; igualmente determina en sus artículos 6º y 103, las condiciones que se deben establecer para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco.

6-Que el INCOPECA, a través de su Junta Directiva, debe definir la cuota de captura de atún para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco correspondiente para el año 2019, lo anterior de conformidad al Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019.

7-Que el INCOPECA igualmente debe ser vigilante del cumplimiento del ordenamiento jurídico así como garantizar el abastecimiento de materia prima para las industrias procesadoras o enlatadoras nacionales.

8-Que desde este contexto se planteó la necesidad de revisar los criterios para el establecimiento de un nuevo modelo de estimación con un valor justo, que permita aprovechar el recurso atún, en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.

09-Que el Ministro de Agricultura y Ganadería conformó una Comisión mediante Oficio DM-MAG-0740-2016, del 16 de setiembre de 2016, para la elaboración de este nuevo modelo de cálculo.

10-Que como resultado final del trabajo de dicha comisión definida en el considerando anterior, sale el modelo de cálculo, que tiene entre sus objetivos el establecimiento del volumen óptimo de extracción de atún en la Zona Económica Exclusiva.

11-Que el Decreto Ejecutivo N°41635-MAG del 25 de marzo de 2019, que reglamenta el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, establece un cambio en la metodología para determinar la cuota anual de atún a capturar en aguas costarricenses.

12-Que el Director General Técnico a.i, del INCOPECA, mediante oficio DGT-071-2019, de fecha 21/05/2019, emite criterio técnico- científico, que incluye análisis de los informes de la CIAT, del estado de las poblaciones de los atunes y especies afines del océano Pacífico Oriental y explicación

sobre la metodología de cálculo para la definición de la cantidad de volumen óptimo anual a extraer atún aleta amarilla por barcos atuneros cerqueros en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Costarricense. **POR TANTO**, la Junta Directiva de INCOPECA.

Acuerda:

LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PESCA PARA EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA CON RED DE CERCO PARA CAPTURA DE ATÚN ALETA AMARILLA EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCÉANO PACÍFICO COSTARRICENSE

Artículo 1°.- Del Límite máximo de captura. El INCOPECA otorgará para el año 2019, licencias de pesca a embarcaciones atuneras con red de cerco de bandera extranjera, hasta completar un total de 8586 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

Artículo 2°.- Solo se otorgarán licencias de pesca de atún a embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco, para la captura de atún en su Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, a las que cumplan con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico costarricense y demuestren fehacientemente haberse obligado a poner la totalidad de sus capturas a disposición de la industria procesadora nacional.

Artículo 3°.- Para garantizar la entrega de capturas a la industria procesadora nacional por parte de las embarcaciones atuneras a las que se les otorguen licencias de pesca, se seguirán los siguientes procedimientos:

3.1-La industria deberá presentar a la Dirección General Técnica del INCOPECA copia del convenio o contrato con el cumplimiento de las formalidades de ley y firmado con el armador del barco, en el cual se estipula su compromiso de poner a disposición de la empresa perteneciente a la industria atunera con la que ha firmado el convenio el 100% de la captura de atún realizada con licencia de pesca otorgada para faenar en la ZEE del Océano Pacífico de Costa Rica.

3.2-La Dirección General Técnica emitirá en un plazo no mayor de 3 días hábiles el oficio conforme, al Departamento de Protección y Registro para la emisión de la licencia de pesca al referido barco atunero, para que sea firmada por el Presidente Ejecutivo del INCOPECA.

3.3-La embarcación quedará librada de la obligación de descargar en Costa Rica la captura de atún realizada en aguas de Costa Rica únicamente ante las siguientes circunstancias debidamente comprobadas:

A-Que la embarcación sufra una avería importante y comprobada que la obligue a ser remolcada a puerto de otro país ribereño del OPO.

B-Que como resultado de los análisis realizados al pescado al arribo a Puerto Caldera, se determine un problema sanitario (ejemplo: niveles de histamina) que impidan por motivos de la normativa sanitaria la industrialización del atún para consumo humano.

C-Por razones de espacio de almacenamiento en los frigoríficos de la industria debidamente comprobados o cualquier otra causa que con debido fundamento técnico establezca que la industria no puede recibir el producto.

3.4-Con la debida comprobación, el Director General Técnico en un plazo no mayor de 24 horas, deberá emitir la autorización para que el barco disponga de la captura no descargada en Costa Rica y pueda zarpar.

3.5-El Director General Técnico del INCOPECA llevará un control actualizado del atún capturado en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, de tal manera que antes de emitir una autorización para la

emisión de una licencia, se asegure que el total capturado por cada buque, sea utilizado o no por la industria, no exceda el límite de captura autorizado.

3.6-El Director General Técnico para efectos de su control y recuento, deberá utilizar los datos contenidos en los formularios de la CIAT denominados Registro Seguimiento del Atún, RSA, que el Observador de la CIAT debe de entregar en el puerto de descarga del barco a la autoridad designada.

3.7.- La descarga del producto atunero obtenido deberá ser desembarcada únicamente en los muelles costarricenses debidamente autorizados para tal propósito. En ningún caso se podrá descargar el producto capturado en la Zona Económica Exclusiva costarricense, en otro país e introducir el mismo por fronteras terrestres o aéreas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyo caso corresponderá tanto a la industria como al armador demostrar tal situación.

3.8.- Previo a la descarga la industria que realizó el contrato para el otorgamiento de la licencia de pesca deberá indicar al INCOPECA que tiene capacidad de almacenar la totalidad del producto atunero por la embarcación con licencia de pesca otorgada por el INCOPECA.

3.9.- En caso de incumplimiento contractual por parte del armador con la industria procesadora nacional, se procederá previo comprobación del debido proceso, a cancelar el registro anual que faculta a la embarcación seguir obteniendo licencias en nuestra Zona Económica Exclusiva, con lo cual perderá su derecho al otorgamiento de la prorrogación gratuita de la licencia de pesca.

3.10.- Una vez completada la descarga de la totalidad del producto pesquero capturado durante la vigencia de la licencia de pesca, la industria procesadora deberá informar al INCOPECA, en la Dirección General Técnica, la totalidad del producto obtenido por capturas realizadas en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, para que sean descontadas de la cuota anual permitida por el INCOPECA.

3.11.- La embarcación que tuviere licencia de pesca otorgada para faenar en la Zona Económica Exclusiva, no podrá realizar ninguna operación de atraque o descarga en puertos no costarricenses, desde el momento de emisión de la licencia y hasta momento de descarga en puertos nacionales. Cualquier situación que la obligue a atracar en puerto de otros países durante la vigencia de la licencia de pesca, deberá ser informada en un plazo no mayor de 48 horas, después de acaecido el suceso, al INCOPECA. Si tuviere capturas realizadas fuera de la Zona Económica Exclusiva durante la vigencia de la licencia de pesca otorgada por INCOPECA, en zonas en las cuales Costa Rica tiene derechos de conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, deberán ser informadas al INCOPECA y descargadas en puertos costarricenses para la industria con la cual suscribió el convenio para el otorgamiento de la licencia de pesca, no siendo consideradas estas capturas, como parte de la cuota permitida para la zona económica exclusiva de Costa Rica.

3.12.- La industria procesadora nacional, no podrá exportar el atún entero sin procesar, que hubiese sido adquirido por medio de una licencia de pesca otorgada a embarcaciones de bandera extranjera.

3.13.- El INCOPECA no autorizará licencias a aquellas embarcaciones que tenga relación con industrias procesadoras nacionales, que se encuentren inactivas o no tengan la capacidad industrial de darle almacenamiento y procesamiento al producto atunero, capturado en nuestra Zona Económica Exclusiva.

Artículo 4°.-Una vez que se hubiese completado el total de 8586 TM permitidas para completar el abasto de atún a la industria procesadora nacional, se suspenderá por el resto del año el otorgamiento de este tipo de licencias.

Artículo 5°.- Disposiciones Finales. Deróguense los Acuerdos AJDIP/O35-2018 del 16 de enero del 2018, el AJDIP/387-2018 del 20 de setiembre del 2018 y el Acuerdo AJDIP/009-2019 del 10/01/2019.

Artículo 6°-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Marlon Monge Castro, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego

Vásquez. La Directora Leslie Quirós Núñez, se excusa de votar y salir temporalmente de la sala, a solicitud de la Junta Directiva.

ii. AJDIP-225-2019-2018. Presentación Randall Sánchez Campos, Planificador Institucional.

Presenta el señor Randall Sánchez Campos, del departamento de Planificación del INCOPECA ante los señores Directores, el seguimiento de los procesos de planificación desarrollados actualmente por la Institución, así como sus respectivos avances e informe.

Una vez finalizada la presentación del señor Sánchez Campos, la cual se encuentra en el soporte de actas de la presente sesión y aclaradas las dudas, los señores Directores, dan por conocida dicha presentación, razón por la cual la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-287-2019

Considerando

1-Que en sesión 21-2019, mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/225-2019, se instruye al señor Randall Sánchez Campos, Planificador Institucional, realizar una presentación ante la Junta Directiva sobre los procesos de planificación que está llevando a cabo, en el cual se detalle un análisis general de todos los procesos de planificación que se le pide al INCOPECA en cuanto a reportes y controles en los que el señor Sánchez Campos se encuentre involucrado.

2- Que una vez analizado por parte de los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Dar por recibida la presentación del seguimiento de los procesos de planificación desarrollados actualmente por la Institución, así como sus respectivos avances e informe.

2- Solicitar al señor Randall Sánchez Campos, Planificador Institucional, enviar a la Junta Directiva como fecha límite al 30 de agosto de 2019, el Plan Presupuesto para análisis y conocimiento de los señores Directores, con el objetivo de ser presentado en la primera sesión de setiembre de 2019.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Marlon Monge Castro, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Artículo V

Audiencia:

i. Comisión Área Marina de Pesca Responsable- Golfo Dulce.

Se recibe en audiencia a los señores representantes de la Comisión de Seguimiento del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce.

El señor Daniel Bermúdez Mora, funcionario de la oficina Regional de Golfito INCOPECA, como coordinador de dicha comisión realiza una presentación ante los señores de Junta Directiva exponiendo temas de gran importancia para las diferentes agrupaciones de pescadores y otros, que conforman la comisión de Seguimiento del AMPR-GD, los cuales se mencionan a continuación:

- 1- Solicitud de creación de un AMPR desde el extremo sur del Parque Marino Ballena hasta Punta Burica.
- 2- Que nos den fecha sobre el inicio del estudio de la suripera en el Golfo Dulce, un arte que tenemos casi 10 años de esperar y aún no tenemos claro cuando nos van aprobar dicho arte, u otro alternativo.
- 3- Lenta aprobación de los reglamentos sobre el uso de carnada viva y el uso de nasas en el Golfo Dulce.
- 4- Poco interés en parar la importación de ballyhoo con formalina, sustancia que es altamente cancerígena y está matando los peces que lo ingieren, y a la vez afecta directamente en la comercialización al pecador de ballyhoo nacional.
- 5- Prohibición de los agregadores artificiales de peces dentro del Área Marina de Pesca Responsable Golfo Dulce.
- 6- Alternativas para los pescadores artesanales del AMPR-GD: apoyo con licencias de pesca artesanal turística y/o recreativa, apoyo en desarrollar una mejor comercialización de los productos pesqueros extraídos.
- 7- Lentitud en aprobación de los permisos de extracción de piangua en Purruja-Golfito.

Discutido y analizado cada punto expuesto por el funcionario Bermúdez Mora, los señores Directores realizan las observaciones correspondientes, con el fin de dar una pronta respuesta a lo solicitado por dicha comisión.

Artículo VI

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos:

- i. **AJDIP/011-2019. Informe Final de Proceso Administrativo. Relación de Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, sobre posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable.**

Se recibe por parte de los señores Miguel Alan Gamboa, Miguel Durán Delgado y Odalier Quirós Quintero, el informe final del Procedimiento Administrativo con la recomendación del Órgano Director instituido por la Junta Directiva mediante acuerdo AJDIP-011-2019.

Una vez leída la recomendación del Órgano, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-288-2019

1-Que la Junta Directiva del INCOPECA mediante acuerdo número AJDIP 011-2019, ordenó realizar un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos en contra las actuaciones de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del INCOPECA, según lo expuesto en la Relación de Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, sobre posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable, remitido por la Auditoria Interna del INCOPECA.

2-Que el órgano director en tiempo y forma emite su informe final a la Junta Directiva del INCOPECA.

3-Que el informe final en lo conducente indica que:

“Primero: Que se presenta informe de Relación de Hechos que se originó producto de la detección de acontecimientos, en apariencia irregulares, por parte de la Jefatura de Recursos Humanos en el proceso de reclutamiento y selección de personal, específicamente en los concursos efectuados en el primer semestre del año 2017.

Segundo: Que el 07 de febrero 2017 la sección de Recursos Humanos de INCOPECA publica el cartel del concurso externo número 01-2017.

Que en el cartel mencionado en el punto anterior se invita a participar del concurso externo para ocupar por tiempo indefinido los siguientes puestos:

N° PLAZA	PUESTO	UBICACIÓN
027954	Profesional SC 1A	Extensión y Capacitación
027945	Profesional SC 3	Dirección Regional Guanacaste
027959	Técnico SC 3	Oficina Auxiliar de Nicoya
060911	Misceláneo SC 1	Estación Acuícola Diamantes
027980	Técnico SC 1	Departamento de Mercadeo
500316	Profesional SC 1B	Investigación
500317	Profesional SC 1B	Investigación
500318	Profesional SC 1B	Extensión y Capacitación
500319	Técnico SC 3	Investigación

Tercero: Que el cartel del concurso estableció los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 027954, Profesional Servicio Civil 1A, ubicada en el Departamento de Extensión y Capacitación

Plaza	027954
Puesto en concurso	Profesional Servicio Civil 1ª
Ubicación	Departamento de Extensión y Capacitación

REQUISITOS:

- Bachillerato en biología marina o una carrera atinente.
- Conocimientos en paquetes informáticos.
- Habilidad para tratar en forma cortés al público.
- Disponibilidad para trabajar en el campo.
- La plaza podrá ser trasladada a cualquier zona del país.
- La plaza está sujeta a cambios de horarios según la necesidad institucional.

REQUISITOS LEGALES:

- Estar incorporado al colegio de Biólogos de Costa Rica
- Presentar constancia de que está al día con los pagos de colegiatura siempre y cuando no se aplique por planilla.
- Licencia de conducir B1 al día.

El 10 de febrero del 2017, el Señor Nixon Lara Quesada, cédula de identidad 6-0405-0214, presenta los documentos parara participar en la plaza 027954, profesional Servicio Civil 1-A, ubicada en el Departamento de Extensión y Capacitación.

Dentro de los documentos presentados por el Señor Nixon Lara Quesada se encuentra en el folio 907 del expediente levantado por Recursos Humanos de este concurso, una constancia emitida por el Colegio de Biólogos de Costa Rica donde se indica que el portador de ese documento está al día con las obligaciones con esa institución. Sin embargo, la constancia presenta fecha de emisión 25 de Setiembre del año 2015, y su vigencia es de tres meses a partir de esa fecha.

Según el punto anterior, al momento de la presentación de los documentos para participar en el concurso, 10 de febrero del 2017, la constancia emitida por el Colegio de Biólogos tenía alrededor de un año y 5 meses de haber sido emitida, por lo que dicho documento estaba vencido, según la vigencia establecida en el mismo documento.

Según el formulario denominado boleta de requisitos, visible al folio 918 del expediente del concurso, se indica que cumple con todos los requisitos establecidos en el cartel del concurso, por lo que se procede a llamar el día 16 de marzo 2017.

No se encontró evidencia en el expediente del concurso que el oferente Nixon Lara Quesada cumplía con el requisito de conocimientos en paquetes informáticos, ya que entre los documentos aportados no figura ningún certificado que así lo indique.

El 11 de Mayo 2017 se emite el oficio SRH-080-2017, de Recursos Humanos, dirigido a la Presidencia Ejecutiva donde se comunica que se procedió a realizar el proceso de reclutamiento y selección de personal, específicamente para el puesto de Profesional Servicio Civil 1-A, plaza 027954, ubicada en el Departamento de Extensión y Capacitación, donde tres oferentes lograron pasar con la nota mínima. Además, se indica que según lo indicado en el Manual de Reclutamiento y Selección, la jefatura del puesto vacante recomienda el nombramiento del Señor Nixon Lara Quesada y según la calificación obtenida en las pruebas del concurso y siendo que sobrepasa la nota mínima, la jefatura de Recursos Humanos recomienda el nombramiento por tiempo indefinido del Señor Nixon Lara Quesada.

El 12 de Mayo 2017 la Presidencia Ejecutiva emite el oficio PEP-432-05-2017 donde manifiesta que en atención al oficio SRH-080-2017, mediante el cual informa y comunica el resultado final de proceso de reclutamiento y selección para ocupar la plaza de Profesional Servicio Civil 1-A, plaza 027954, ubicada en el Departamento de Extensión y Capacitación, luego del análisis de la información suministrada y de la calificación obtenida por los candidatos, se decide solicitar la contratación del Señor Nixon Lara Quesada.

Cuarto: Que el cartel del concurso estableció los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 027945, Profesional Servicio Civil 3, ubicada en la Dirección Regional de Guanacaste:

Plaza	027945
Puesto en concurso	Profesional Servicio Civil 3
Ubicación	Dirección Regional de Guanacaste

REQUISITOS:

- Licenciatura en Biología una carrera atinente con el cargo o con la especialidad del puesto.
- Cinco años de experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto, con la especialidad de éste o bien con su formación profesional.
- Conocimientos en paquetes informáticos.
- Habilidad para tratar en forma cortés al público.
- Disponibilidad para trabajar en el campo.
- La plaza podrá ser trasladada a cualquier zona del país.
- La plaza está sujeta a cambios de horarios según necesidad institucional.

REQUISITOS LEGALES:

- Estar incorporado al colegio de Biólogos de Costa Rica
- Presentar constancia de que está al día con los pagos de colegiatura siempre y cuando no se aplique por planilla.
- Licencia de conducir B1 al día.

El 14 de Marzo 2017, Recursos Humanos remite el oficio SR-040-2017 a la Presidencia Ejecutiva, donde se indica que de conformidad con el proceso de concurso externo 01-2017 el cual finalizó la recepción de documentos el día 01 de Marzo 2017 y de acuerdo al análisis curricular no todos cumplieron con los requisitos solicitados. Este documento es firmado por la Sra. Guiselle Salazar, Jefe de Recursos Humanos, el Sr. Alvaro Otárola Fallas, Subdirector General Técnico y Lic. Marvin Mora Hernández, Director de Organización Pesqueras y Acuícolas.

El oficio SR-040-2017 se indica que para la plaza 027945, Profesional Servicio Civil 3, ubicada en la Dirección Regional de Guanacaste, únicamente hubo un oferente, la Señora Ginnette Valerin Solano. Además, se menciona en este documento que de acuerdo con las políticas de reclutamiento y selección de personal del INCOPECA, el inciso p) establece que la nómina tendrá como mínimo tres oferentes y en caso de existir menos de tres participantes se elevará oficio a la Presidencia Ejecutiva de solicitud de prórroga para recibir más oferentes. Por tal motivo, los suscritos solicitan prórroga para obtener más oferente y poder continuar con el proceso.

El 04 de Abril 2017, la Presidencia Ejecutiva remite el oficio PEP-319-04-2017 a los Señores Guiselle Salazar, Jefe de Recursos Humanos, Marvin Mora Hernández, Director de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas y Alvaro Otárola Fallas, Director Técnico a.i., donde se indica que se otorga una prórroga de quince días hábiles para el proceso de reclutamiento y selección respectivo y se puedan recibir más oferentes.

El 15 de Mayo 2017 se publica una prórroga del concurso 01-2017, donde se invita a participar nuevamente del concurso externo 01-2017 para ocupar por tiempo indefinido en la institución, específicamente en el caso que nos ocupa la plaza 027945, profesional servicio civil 3, en la Dirección Regional de Guanacaste, estableciendo como fecha límite para la presentación de documentos el 07 de Junio 2017. Dicha publicación no se realizó presuntamente en el plazo autorizado por la Presidencia Ejecutiva.

El día 26 de mayo 2017 el oferente Martín Méndez Hernández presenta los documentos requeridos para participar en el concurso.

El Señor Martín Méndez Hernández presenta certificaciones de experiencia laboral según el siguiente detalle:

EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN	PERIODO LABORADO		PUESTO OCUPADO
	DESDE	HASTA	
AquaCorporación Internacional	26/11/2007	01/06/2010	Sub Jefe de finca
AquaCorporación Internacional	01/06/2010	01/05/2015	Supervisor de finca
AquaCorporación Internacional	01/05/2015	Actualidad (29/03/2017)	Jefe de finca

Según la certificación presentada por el oferente Martín Méndez Hernández y el cuadro anterior, el Sr. Méndez Hernández posee experiencia laboral en la empresa AquaCorporación Internacional ocupando puestos de sub jefe, supervisor y jefe de finca por un periodo total de 9 años, 4 meses y 3 días.

El 05 de Julio 2017 el Sr. Jason Campos Rojas, funcionario contratado como secretario en Recursos Humanos, remite correo electrónico a la Señora Karina Obando Guevara, encargada de recursos humanos, Fincas de AquaCorporación Internacional, donde indica que por instrucciones de la Licda. Guiselle Salazar Carvajal, Jefe de Recursos Humanos, solicita se indica si los puestos desempeñados por el Sr. Martín Méndez son a nivel profesional en el área de biología y el tiempo que ostenta como profesional.

El 06 de Julio 2017 la encargada de Recursos Humanos – Fincas de AquaCorporación Internacional envía correo electrónico al funcionario contratado Jason Campos Rojas, donde se indica que según el perfil del puesto del cargo que ocupa y ha ocupado el Señor Martín Méndez, entre las competencias se requiere como mínimo licenciatura en Biología o carrera afín.

Según el documento confeccionado en Recursos Humanos, denominado Lectura de curricular, visible a los folios 131, 132 y 133 del expediente del concurso, consigna que no ostenta experiencia en funciones de profesional de servicio civil 3.

Según la hoja de calificaciones, visible al folio 163 del expediente del concurso, al oferente Martín Méndez Hernández se le otorga la siguiente calificación:

Presentación de documentos	2.50
Instrucción académica	25.00
Pruebas	15.06
Entrevista	14.50
Experiencia	20.00
Experiencia en la plaza vacante	10.00
TOTAL	87.06

Se presume un error en la calificación otorgada al Señor Méndez Hernandez, concediéndole los 20 puntos de experiencia que no se encuentran claramente definidos en los análisis de Recursos Humanos. Se presume además que si se demostrará error en la consignación de este puntaje, el

Señor Méndez Hernandez no sería sujeto de selección final por no alcanzar la nota mínima, según el Manual de Reclutamiento y selección del INCOPESCA

Quinto:

Que el cartel del concurso estableció los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 027980, Técnico Servicio Civil 1, ubicada en el Departamento de Mercadeo

Plaza	027980
Puesto en concurso	Técnico Servicio Civil 1
Ubicación	Departamento Mercadeo

REQUISITOS:

- Segundo año aprobado en una carrera universitaria o para universitaria atinente con la especialidad de Administración de Empresas.
- Bachiller en educación media o título equivalente y título de técnico en un área atinente con la especialidad de Administración de Empresas.
- Conocimiento en paquetes de informática Word y Excel.
- Licencia de conducir B1 al día.
- La plaza está sujeta a cambios de horarios según necesidad institucional.
- Habilidad para tratar en forma cortés y satisfacción al público.
- La plaza podrá ser trasladada a cualquier zona del país.

El 01 de marzo 2017 la Señorita Rosey Olivares Mora presenta ante Recursos Humanos los documentos para participar en concurso externo 01-2017, específicamente para la plaza 027980, Técnico Servicio Civil 1, ubicada en el Departamento de Mercadeo.

En la hoja de vida presentada por la Srita. Olivares Mora se hace referencia a experiencia laboral, sin embargo, no se adjuntó constancia o certificación de dicha experiencia.

Se evidencia presunto incumplimiento de la evaluación de los conocimientos de paquetes informáticos de Word y Excel, ya que no existe evidencia de certificación que pruebe el conocimiento de la señorita Olivares Mora en dichos paquetes informáticos, además, las pruebas aplicadas durante el proceso de reclutamiento de evaluación de estos conocimientos presentan notas bajas (50 Matemática, 70 Excel y 40 Word)

El cartel del concurso no solicita experiencia comprobada, sin embargo la señora Guiselle Salazar Carvajal, jefe de Recursos Humanos, remite correo a la Sra. Iris Arroyo, de la empresa Cargill, donde solicita manifestar mediante certificación sellada y membretada que la información suministrada por la señorita Olivares Mora es real. Esto para corroborar lo manifestado en el formulario de solicitud de empleo con el propósito de adjuntar como parte de los atestados de la oferente.

Mediante carta de fecha 21 de Abril 2017, visible al folio 488 del expediente del concurso, y dirigida a la Licda. Guiselle Salazar, Jefe de Recursos Humanos del INCOPESCA, el Señor Daniel Jimenez, cédula de identidad 1016830625, informa que la señorita Rosey Olivares Mora trabajó para su empresa como secretaria, contratada para dar servicios a la compañía Cargill, desde noviembre del 2015 hasta julio del 2016.

La carta mencionada en el punto anterior, no se refiere a una certificación tal y como lo solicita Recursos Humanos y tampoco cuenta con los requisitos de formalidad solicitados por esa dependencia como lo son sellos y membrete de la empresa.

El 21 de abril 2017, Guiselle Salazar Carvajal, jefe de Recursos Humanos, remite correo a la dirección electrónica gramirez@gruposemans.com, de la empresa Grupo Semans, donde solicita manifestar mediante certificación sellada y membretada que la información suministrada por la señorita Olivares Mora es real. Esto para corroborar lo manifestado en el formulario de solicitud de empleo con el propósito de adjuntar como parte de los atestados de la oferente.

El 21 de abril 2017, la Sra. Gabriela Ramírez Barquero de Recursos Humanos de grupo Semans S.A., emite certificado de trabajo donde indica que la Señora Rosey Liliana Olivares Mora, cédula de identidad 6-431-951, labora para esa empresa desde el 18/07/2016 y hasta la fecha, desempeñándose como secretaria en las instalaciones de INCOPECA PUNTARENAS.

Según el punto anterior, la oferente Rosey Olivares Mora, presenta experiencia debidamente acreditada por un periodo de 9 meses y tres días.

Según lo establece el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal del INCOPECA, el rubro de experiencia laboral independientemente del área se califica de la siguiente forma: de un mes a un año se le otorga un 10% y de un año a más con un 20%, por lo que según la experiencia certificada de la oferente Olivares Mora, se le puede acreditar un 10% con las posteriores consecuencias de este presunto error

Sexto:

Que el 07 de febrero 2017 se publica el cartel del concurso donde se establecieron los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 500317, Profesional Servicio Civil 1B, ubicada en el Departamento de investigación:

- Licenciatura en biología marina o una carrera atinente
- Conocimientos en paquetes informáticos.
- Habilidad para tratar en forma cortés al público.
- Disponibilidad para trabajar en el campo.
- La plaza podrá ser trasladada a cualquier zona del país.
- La plaza está sujeta a cambios de horarios según necesidad institucional.

REQUISITOS LEGALES:

- Estar incorporado al colegio de Biólogos de Costa Rica.
- Presentar constancia de que está al día con los pagos de colegiatura siempre y cuando no se aplique por planilla.
- Licencia de conducir B1 al día.

Plaza	500316
Puesto en concurso	Profesional Servicio Civil 1B
Ubicación	Investigación

El 22 de febrero 2017 el Señor Marcos González Rojas presentó los documentos requeridos para participar en el concurso para la plaza 50316

Según los documentos aportados por el Señor Marcos González Rojas, en los mismos no figura certificado o algún otro documento que valide el cumplimiento del requisito de conocimiento en paquetes informáticos.

El formulario de lectura de currícula elaborado por Recursos Humanos, se indica que el oferente Marcos González Rojas no ostenta experiencia en funciones de Profesional Servicio Civil 1B.

Según la hoja de calificaciones del Señor Marcos González Rojas, visible al folio 0072 del expediente del concurso levantado por Recursos Humanos, la calificación obtenida por el oferente fue de 75.13, sin alcanzar la calificación mínima para ser un candidato elegible.

Según el oficio SRH-182-2017 del 03/07/2017, se remite al jefe del Departamento de investigación los cuadros de criterios de evaluación y los resultados obtenidos según cada oferente, donde para el caso del oferente Marcos González Rojas se indica una calificación de 85.13, calificación diferente a la consignada en la hoja de calificaciones que consta en el expediente mencionada en el punto anterior. La diferencia de 10 puntos obedece a que en el oficio se le asigna 10% al rubro de experiencia laboral en la plaza vacante.

Mediante oficio DDI-088-08-17 el jefe del Departamento de Investigación, en atención al oficio SRH-182-2017, recomienda nombrar al Señor Marcos González Rojas y hace referencia que obtuvo nota superior a 80 al aplicar los criterios de evaluación.

Séptimo:

Plaza	500320
Puesto en concurso	Inspector Servicio Civil 1
Ubicación	Investigación

El 07 de Febrero 2017 se publica el cartel del concurso donde se establecieron los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 500320, Inspector Servicio Civil 1, ubicada en el Departamento de investigación:

- Bachiller en educación media o título equivalente y título de técnico en un área afín con la especialidad de puesto de biología marina ó.
- Bachiller en educación media o título equivalente y dos años de experiencia en la ejecución de labores relacionadas con la especialidad del puesto biología marina o
- Certificado de conclusión del tercer ciclo de la educación general básica y seis años de experiencia en la ejecución de labores relacionadas con la especialidad del puesto de biología marina.
- Disponibilidad para trabajar en el campo.
- La plaza está sujeta a cambios de horario según la necesidad institucional.
- Habilidad para tratar en forma cortés al público.
- La plaza podrá ser trasladada a cualquier zona del país
- Licencia de conducir B1 al día.

Mediante oficio SRH-073-2017 del 05 de Mayo 2017 se hace de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva que se procedió a realizar el proceso de reclutamiento y selección para el puesto de inspector servicio civil 1, plaza 500320 ubicada en el Departamento de investigación, se seleccionaron dos currículum aplicando prueba a los oferentes y ningún oferente logró obtener la nota mínima establecida, por lo que se solicita autorizar una prórroga para obtener más oferentes.

Según lo indicado por Recursos Humanos en el oficio SRH-073-2017 DEL 05 DE Mayo 2017, el proceso de reclutamiento y selección se continuó con dos candidatas que habían presentado los documentos al momento de la publicación del concurso en el mes de Febrero 2017, a las cuales se les aplica prueba y se hace la entrevista, sin embargo ninguna obtiene la nota mínima para resultar elegible. Según lo establecido en el paso 12 del Manual de Reclutamiento y selección de personal del INCOPECA, lo que procede en esta situación es declarar desierto el concurso. Sin embargo, Recursos Humanos procede a solicitar una prórroga en busca de más candidatos.

Mediante oficio PEP-411-05-2017 del 05 de mayo 2017 la Presidencia Ejecutiva en atención al oficio SRH073-2017 se otorga una prórroga de quince días hábiles para el proceso de reclutamiento y selección, a fin que se puedan recibir más oferentes.

El 15 de mayo 2017 se publica la prórroga del concurso externo 01-2017 para ocupar por tiempo indefinido, entre otras plazas, la plaza 500320, ubicada en el Departamento de Investigación. En esta publicación se establecen los mismos requisitos de la publicación del cartel efectuada en el 07 de febrero 2007.

El cartel estableció como requisito bachiller en educación media y título de técnico en un área afín con la especialidad del puesto de biología marina.

El 02 de Junio 2017 el Señor Juan de Dios Matarrita Badilla presenta los documentos para participar en la prórroga del concurso 01-2017.

El Señor Juan de Dios Matarrita Badilla presenta los siguientes certificados emitidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje:

- Patrón de embarcaciones de recreo (certificado de nivel técnico)
- Marinero (certificado de trabajador calificado)

Según la boleta de requisitos del 21 de junio 2017, Recursos Humanos indica que el Señor Matarrita Badilla cumple con todos los requisitos.

Según la hoja de calificaciones del candidato Juan de Dios Matarrita Badilla, sin fecha y visible al folio 0052 del expediente levantado por Recursos Humanos, obtuvo una calificación de 81.29.

El 21 de agosto 2017 se remite al Jefe del Departamento de Investigación el oficio SRH-189-2017 donde se indica que de conformidad con el proceso de reclutamiento y selección, específicamente para el puesto de Inspector Servicio Civil 1, plaza 500320, se seleccionó un currículum al cual se le aplicó pruebas y se adjunta los criterios de evaluación y los resultados. Se le solicita dar una recomendación según los resultados del oferente.

Mediante oficio DDI-089-08-17 el jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo, Lic. Berny Marín Alpízar, en atención al oficio SRH-189-2017 recomienda el nombramiento del señor Juan de Dios Matarrita Badilla, para Inspector Servicio Civil 1, plaza 500320.

Mediante oficio SRH-197-2017 del 22 de Agosto 2017 Recursos Humanos comunica a la Presidencia Ejecutiva los resultados de la prórroga del concurso externo 01-2017 y señala que el jefe de la vacante recomienda contratar al Señor Juan de Dios Matarrita Badilla, por cuanto obtuvo una nota superior a 80. Se queda a la espera de la resolución final de la Presidencia Ejecutiva.

Mediante resolución PEP-010-08-2017 del 31 de Agosto 2017 resuelve con base en los argumentos expuestos y las Políticas de Reclutamiento y Selección de Personal externo, nombrar al señor Juan de Dios Matarrita Badilla en el puesto de Inspector Servicio Civil 1, plaza 500320, ubicada en el Departamento de Investigación a partir del 11 de Setiembre 2017.

El 04 de Setiembre 2017 se comunica al Señor Juan de Dios Matarrita Badilla que mediante la resolución PEP-010-08-2017 se le nombra en el puesto de Inspector Servicio Civil 1, plaza 500320, ubicada en el Departamento de Investigación.

Que producto de la revisión del expediente por parte de la Auditoría Interna, se consultó a la Jefe de Recursos Humanos si el certificado de Patrón de Embarcaciones de recreo, presentado por el candidato era afín con la especialidad de biología marina, requisito establecido en el cartel.

Mediante oficio SRH-2018-310 del 10 de Julio 2018 (aproximadamente 10 meses después del nombramiento del Señor Matarrita Badilla) la jefe de Recursos Humanos, ante el cuestionamiento de la Auditoría interna, realiza consulta al Señor Ricardo Cedeño Aguirre, funcionario del Instituto Nacional de Aprendizaje, donde se solicita indicar si el técnico patrón de embarcaciones de recreo registra módulos relacionados con la biología marina.

El 10 de Julio 2018, el Señor Ricardo Cedeño Aguirre del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero, del INA, atiende solicitud según oficio SRH-2018-310, donde le indica a la jefe de Recursos Humanos que el programa Patrón de Embarcaciones de Recreo, tiene afinidad con la biología marina según los módulos relacionados con esos temas y señala los siguientes módulos: legislación marítima, control y reducción de la contaminación marina, principios básicos de meteorología y oceanografía y contaminación marina en zona costera.

Octavo:

Plaza	060952
Puesto en concurso	Profesional Jefe Servicio Civil 1
Ubicación	Mercadeo

El 07 de febrero 2017 se publica el cartel del concurso donde se establecieron los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 060952, Profesional Jefe Servicio Civil 1, ubicada en el Departamento de Mercadeo:

- Licenciatura o posgrado en una carrera atinente con el cargo o con la especialidad del puesto Administración con énfasis en Mercadeo o Licenciado en Mercadología ó Mercadeo

- Seis años experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto, con la especialidad de administración con énfasis en Mercadeo o Licenciado en Mercadología o bien con su formación profesional.
- Conocimientos en paquetes informáticos
- Conocimientos amplios en productos pesqueros y acuícolas, no indispensable.
- Disponibilidad para trabajar en el campo
- La plaza está sujeta a cambios de horarios según necesidad institucional.
- Habilidad para tratar en forma cortés al público.
- La plaza podrá ser trasladada a cualquier zona del país.

REQUISITOS LEGALES

- Estar incorporado al colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.
- Presentar constancia de que esta al día con los pagos de la colegiatura siempre y cuando no se aplique por planilla.
- Licencia de conducir B1 al día.

El 14 de Marzo 2017 se remite por parte de Recursos Humanos el oficio SR-040-2017 a la Presidencia Ejecutiva donde se informa, específicamente para la plaza 060952, Profesional Jefe Servicio Civil 1, ubicada en el Departamento de Mercadeo, solamente se dio la participación de un oferente. Por tal motivo, se solicita una prórroga para obtener más oferentes.

El 04 de Abril 2017, la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PEP-319-04-2017, otorga una prórroga de quince días hábiles para el proceso de reclutamiento con el fin puedan obtener más oferentes.

El 02 de julio 2017 la oficina de Recursos Humanos publica la prórroga del concurso externo 01-2017 para ocupar por tiempo indefinido el puesto de Profesional Jefe Servicio Civil 1, plaza 060952, ubicada en el Departamento de Mercadeo, con los mismos requisitos que la publicación del 07 de febrero 2017.

Se evidencia un posible incumplimiento de Recursos Humanos con el plazo autorizado por la presidencia Ejecutiva, ya que es hasta el 2 de julio 2017, que realiza la publicación de la prórroga del concurso, siendo que la Presidencia le otorgo un plazo de 15 días y casi tres meses después que esta se realiza.

El 17 de Julio 2017 la oferente Ana Isabel Azofeifa Pereira presenta los documentos para participar en la prórroga del concurso externo 01-2017, puesto Profesional Jefe Servicio Civil 1ª, ubicada en el Departamento de Mercadeo.

Según la boleta de requisitos vista al folio 422 del expediente del concurso levantado por Recursos Humanos, sin fecha, no se marcó si la oferente cumple con el requisito de seis años de experiencia en labores profesionales relacionados con el puesto, con la especialidad de administración con énfasis en Mercadología.

El formulario de lectura de currícula, sin fecha, visible en los folios 424 al 426 del expediente del concurso levantado por Recursos Humanos, se indica que la oferente Ana Isabel Azofeifa Pereira

cumple con los requisitos para participar y además no cumple con la experiencia solicitada para ocupar la plaza Profesional Jefe Servicio Civil 1.

Según la verificación efectuada por parte de la Auditoría Interna, del cumplimiento de requisitos según los documentos aportados por la oferente Ana Isabel Azofeifa Pereira que constan en el expediente del concurso, se pudo determinar que la Señora Azofeifa no cumple con el requisito de seis años de experiencia establecido en el cartel.

Según los cálculos realizados por la Auditoría Interna la oferente Azofeifa Pereira posee una experiencia en labores relacionadas con el puesto o con la especialidad en Mercadeo de 5 años, dos meses y 21 días, periodo menor al mínimo establecido en el requisito, por lo que no cumple con este requisito de admisibilidad

Noveno:

Plaza	108511
Puesto en concurso	Técnico Servicio Civil 3
Ubicación	Contabilidad

El 18 de Setiembre 2017 Recursos Humanos publica el cartel del concurso externo 02-2017 donde invita a participar para ocupar por tiempo indefinido el puesto de Técnico Servicio Civil 3, plaza 108511, ubicada en la Sección de Contabilidad.

El cartel estableció los siguientes requisitos:

- Diplomado o tercer año en una carrera universitaria o parauniversitaria a la especialidad de contabilidad o
- Segundo año aprobado en una carrera universitaria o parauniversitaria a la especialidad de contabilidad o
- Bachiller en educación media o título equivalente y título de técnico en un área con la especialidad de contabilidad y cuatro años de experiencia en labores relacionadas con la especialidad de contabilidad.
- Conocimientos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público.
- Conocimientos en ofimática (Word, Excel y power point)
- La plaza está sujeta a cambios de horarios según la necesidad institucional.

El 03 de octubre 2017 el oferente Jeison Esteban Campos Rojas presenta los documentos solicitados para participar en el concurso por el puesto de técnico Servicio Civil 3, plaza 108511 ubicada en la sección de Contabilidad.

Según la boleta de requisitos de fecha 19 de diciembre 2017, elaborada por la Licda. Guiselle Salazar Carvajal, Jefe de Recursos Humanos, se indica que cumple con los requisitos establecidos en el cartel.

Según la hoja de calificaciones del candidato Jeison Campos Rojas, consignada en el expediente del concurso el candidato obtuvo una calificación de 93.74%.

El 30 de Abril 2018 la Jefe de Recursos Humanos remite el oficio SRH-2018-2018 a la Jefe de Contabilidad, informando los resultados del proceso de reclutamiento y solicita la recomendación de esa jefatura para transferir los resultados a la Presidencia Ejecutiva.

El 07 de Mayo del 2018, la Jefe de Contabilidad remite el oficio SC-022-2018 a la Presidencia Ejecutiva y a la Jefe de Recursos Humanos, indicando que con base en los resultados, su experiencia profesional y capacidades descritas en el curriculum vitae, recomienda la contratación del señor Jeison Campos Rojas.

El 07 de Mayo del 2018, la jefe de Recursos Humanos remite a la Presidencia Ejecutiva el oficio SRH-2018-2019, donde comunica los resultados del concurso, así como la recomendación de la jefe de contabilidad e indica que queda a la espera de la resolución de esa Presidencia Ejecutiva.

El 7 de Mayo de 2018 la Presidencia Ejecutiva emite la resolución PEP-013-05-2018 donde resuelve nombrar al Señor Jeison Campos Rojas en la plaza 108511, técnico Servicio Civil 3, ubicada en la sección de Contabilidad a partir del 16 de mayo del 2018.

Según la verificación de cumplimiento de requisitos efectuada por la Auditoría Interna, no se encontró evidencia en los documentos aportados por el oferente Campos Roja que constan en el expediente del concurso, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Conocimientos en normas de contabilidad para el sector público.
- Conocimientos en informática (Word, Excel, Power point)

Por lo anterior, el oferente eventualmente no cumple con esos dos requisitos establecidos en el cartel.

CONSIDERANDO

De relevancia para efectos del presente proceso se tienen los siguientes:

Primero: Que el día de la audiencia oral y privada, misma que fue grabada y así se le puso en conocimiento a las partes, se procedió por parte del presidente del Órgano hacer lectura de los hechos por los cuales se le acusó, quedando nuevamente en pleno conocimiento de manera clara y detallada de los mismos, así como de las posibles consecuencias que se podrían derivar de este procedimiento, lo anterior a efecto de cumplir con la debida intimación e imputación de esta causa.

Segundo: Que durante la audiencia oral y privada llevada a cabo el día 19 de marzo de 2019 la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, se hizo presente con su abogado defensor Lic. Luis Dobles Ramirez, y por estrategia de defensa se adhirió al derecho constitucional de declarar y presentar toda prueba de descargos en cada uno de los hechos incorporados por este Órgano Administrativo Disciplinario en el siguiente análisis de pruebas de conformidad con los hechos imputados a los cuales se refirió detalladamente en su declaración indicando lo siguiente:

DESCARGO DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1) “Que se presenta informe de Relación de Hechos que se originó producto de la detección de acontecimientos, en apariencia irregulares, por parte de la Jefatura de Recursos Humanos en el proceso de reclutamiento y selección de personal, específicamente en los concursos efectuados en el primer semestre del año 2017.”

De conformidad con el Informe de la Auditoría cuyo objetivo fue presentar los resultados de la evaluación efectuada en la oficina de Recursos Humanos sobre los concursos Internos y externos

del 2017, comunico que se procedió a ser lectura a la suscrita como Jefa de Recursos Humanos y a la Señora Betty Valverde Cordero Directora General Administrativa del INFO-AI-008-11-2018 los días 03 y 04 de diciembre del 2018 y mediante oficio SRH-2018-418 se procedió a dar respuesta a dicho informe. Sin embargo, mediante correo del miércoles 09 de enero del 2019, mediante acuerdo AJDIP/518-2018 la Junta Directiva se me emite el informe INFO-AI-009-12-2018 aprobado por junta directiva el 20 de diciembre del 2018 en la sesión 051-2018 y mediante acuerdo AJDIP/11-2019 la Junta directiva aprueba el INFO-RH-002-12-2018, Relación de Hechos realizado según lo que se deriva del informe AI-009-2018-12-2018.

2) Solo se refiere a la publicación del Cartel del Concurso Externo No. 01-2017.

3) Que el cartel del concurso estableció los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 027954, Profesional Servicio Civil 1A, ubicada en el Departamento de Extensión y Capacitación Dentro de los documentos presentados por el Señor Nixon Lara Quesada se encuentra en el folio 907 del expediente levantado por Recursos Humanos de este concurso, una constancia emitida por el Colegio de Biólogos de Costa Rica donde se indica que el portador de ese documento está al día con las obligaciones con esa institución. Sin embargo, la constancia presenta fecha de emisión 25 de Setiembre del año 2015, y su vigencia es de tres meses a partir de esa fecha.

Según el punto anterior, al momento de la presentación de los documentos para participar en el concurso, 10 de febrero del 2017, la constancia emitida por el Colegio de Biólogos tenía alrededor de un año y 5 meses de haber sido emitida, por lo que dicho documento estaba vencido, según la vigencia establecida en el mismo documento.

Según el formulario denominado boleta de requisitos, visible al folio 918 del expediente del concurso, se indica que cumple con todos los requisitos establecidos en el cartel del concurso, por lo que se procede a llamar el día 16 de marzo 2017.

- Descargo: Si bien es cierto por un error involuntario se recibió la constancia del Colegio de Biólogos con fecha setiembre 2015 creyendo que indicaba 2017 por el tamaño de la letra, sin embargo, no fue rechazada la participación del oferente por que se procedió a consultar al colegio de Biólogos y efectivamente el señor Nixon Lara se encontraba al día. Es por esa razón que se indicó en los análisis que cumplía con los requisitos. Por cual se le demuestra a los señores del Órgano Director Disciplinario mediante certificación C-110-2019 emitida por el Colegio de Biólogos de Costa Rica que el señor Nixon Lara Quesada se encontraba activo en el ejercicio de su profesión tanto en sus facultades como obligaciones del 25 de Setiembre 2015 fecha de la certificación presentada, al 31 Julio 2017 fecha posterior al día límite de entrega de documentos.

- Se adjunta Certificación C-110-2019.

No se encontró evidencia en el expediente del concurso que el oferente Nixon Lara Quesada cumplía con el requisito de conocimientos en paquetes informáticos, ya que entre los documentos aportados no figura ningún certificado que así lo indique.

- Descargo: En cuanto al tema de conocimiento en paquetes informáticos, según el cartel de marras no se solicita certificación o constancia que demuestre el conocimiento, ni tampoco el porcentaje del mismo, únicamente conocimientos y aclaro al respecto:

El conocimiento suele entenderse como:

Hechos o información adquiridos por una persona a través de la experiencia o la educación, la comprensión teórica o práctica de un asunto referente a la realidad. En Costa Rica los conocimientos en paquetes de información se adquieren desde la primaria.

El Paso N°8 del Manual de Reclutamiento y Selección del INCOPECA indica, léase textualmente:

Realización de Pruebas de Conocimiento

“Es el Instrumento a través del cual se mide lo que se ha aprendido a partir de muestras objetivas del respectivo proceso de aprendizaje, y que contribuya en forma eficiente en la realización del

trabajo de acuerdo al puesto, la jefatura inmediata del puesto tendrá participación en la confección de la prueba.”

Al señor Nixon Lara Quesada se le aplicaron las pruebas de conocimientos en paquetes de informática, según las pruebas realizadas por Recursos Humanos y la Jefatura Inmediata y sus calificaciones fueron 80 en Excel y 40 en Word , por lo que si demostró tener conocimientos, ya que no se solicita un porcentaje específico en este requisito.

Se aclara además que a las pruebas de conocimiento en paquetes de información se le asigna un porcentaje de calificación de 5% que se contempla dentro del calificativo “Pruebas de conocimiento” para un valor total de 25%, por lo que este no representa ni el 50% del valor a calificar.

El 11 de mayo 2017 se emite el oficio SRH-080-2017, de Recursos Humanos, dirigido a la Presidencia Ejecutiva donde se comunica que se procedió a realizar el proceso de reclutamiento y selección de personal, específicamente para el puesto de Profesional Servicio Civil 1-A, plaza 027954, ubicada en el Departamento de Extensión y Capacitación, donde tres oferentes lograron pasar con la nota mínima. Además, se indica que, según lo indicado en el Manual de Reclutamiento y Selección, la jefatura del puesto vacante recomienda el nombramiento del Señor Nixon Lara Quesada y según la calificación obtenida en las pruebas del concurso y siendo que sobrepasa la nota mínima, la jefatura de Recursos Humanos recomienda el nombramiento por tiempo indefinido del Señor Nixon Lara Quesada.

- Descargo: Recursos Humanos involucra a la jefatura de la plaza vacante en el proceso de Reclutamiento y Selección, tanto para la confección de pruebas, como la entrevista y observación de los Curriculum Vitae de los participantes y estos como jefes eligen al oferente que consideran más apto para el puesto según el resultado de las pruebas, entre otros aspectos a considerar para beneficio de la Institución. Posterior a la elección por escrito por parte de la Jefatura inmediata, Recursos Humanos procede a elevar a Presidencia Ejecutiva la terna junto con la elección por la parte del jefe inmediato para su resolución final.

En el expediente del Concurso Externo 01-2017 se encuentra la entrevista debidamente firmada por la Jefatura inmediata, de igual manera el oficio de elección por parte de la Jefatura, no obstante, se indica que el oficio de Recursos Humanos mencionando la terna fue firmado por el señor Edwin Fallas Quirós Director General Administrativo.

El 12 de Mayo 2017 la Presidencia Ejecutiva emite el oficio PEP-432-05-2017 donde manifiesta que en atención al oficio SRH-080-2017, mediante el cual informa y comunica el resultado final de proceso de reclutamiento y selección para ocupar la plaza de Profesional Servicio Civil 1-A, plaza 027954, ubicada en el Departamento de Extensión y Capacitación, luego del análisis de la información suministrada y de la calificación obtenida por los candidatos, se decide solicitar la contratación del Señor Nixon Lara Quesada.

4) Que el cartel del concurso estableció los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 027945, Profesional Servicio Civil 3, ubicada en la Dirección Regional de Guanacaste, indica lo siguiente:

- Descargo: No es cierto lo indicado por la Auditoría Interna considera la suscrita que existe una posible mal interpretación por parte de esta dependencia, ya que la prórroga de 15 días que se solicita a la Presidencia Ejecutiva indicada en las Políticas de Reclutamiento y Selección a Nivel Externo inciso p), es con el propósito de que se puedan recibir más oferentes en la nómina. Una vez recibida las ofertas de los oferentes se procede a realizar los análisis, luego se realizan las pruebas, entrevistas y selección del oferente que estarán en la terna.

Una vez obtenida la respuesta por parte de la Presidencia en cuanto a la prórroga de concurso se procede a realizar las gestiones de publicación que esta conlleva buscar el contenido presupuestario, autorizaciones de jefaturas, entre otros, luego dependiendo del día de publicación en algunos casos se deja el cartel con dos días de más, para que se cumplan con los 15 días de publicación, específicamente por la tardanza del periódico en cuanto a la confección del arte.

En este caso logramos obtener el contenido presupuestario el día 14 de mayo fecha en el que se cotizó el arte, se publicó el cartel el 17 de mayo y la fecha límite para entrega de documentos fue el 07 de junio, por lo que si se cumplió con los quince días hábiles establecidos en las Políticas de Reclutamiento Y Selección y según oficio PEP-319-04-2017.

Se adjunta copia del arte de la Publicación del Diario Extra en la cual se establecen los días de publicación, de igual manera el cartel publicado en el periódico. Debe quedar claro que los días de prórroga para recibir ofertas por parte de los interesados, se computan a partir de la fecha de publicación respectiva, y no se consignada la fecha en el oficio de la Presidencia Ejecutiva cuando se autoriza la prórroga.

Relacionado con la experiencia laboral del señor Martín Méndez Hernández indico que evidencia es simplemente un error material de carácter ortográfico o error humano, al utilizar el machote de análisis curricular, ya que no se suprimió para ese aspecto, la palabra no del último párrafo, ya que fue un formato que se utilizaba para realizar estos análisis. Esto no es un error de fondo, si no material, ya que en ese mismo anexo 0133 si se indica y se comprueba contra prueba documental que el señor Martin Méndez Hernández cumple con los requisitos para participar incluyendo el de experiencia;

“MARTIN MÉNDEZ FERNANDEZ

CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR, EN EL PORCENTAJE DE INSTRUCCIÓN ACADEMICA SE LE CALIFICA CON UN 100, YA QUE PRESENTA UNA CERTIFICACION ...ADEMAS POSEE EXPERIENCIA COMO SUB JEFE EN FINCA, SUPERVISOR DE FINCA Y JEFE DE FINCA”.

También en la boleta de requisitos folio 0129 se indica que el señor Martin Méndez cumple con los requisitos.

Por otra parte de no contar el oferente con los requisitos, aparecería la aclaración en el folio 0133 en el entendido de que se tendría que indicar que el oferente no cumple con los requisitos para continuar con el trámite y el porqué, tal y como lo establece el Paso N°4 del Manual, y si no se encuentra dicha aclaración es porque el oferente si cumple y se continua con el proceso hasta el fin, porque evidentemente el funcionario si cumplía con los requisitos del puesto.

En cuanto a la calificación del señor Martin Méndez Hernández indico,

- Descargo: No es cierto lo indicado por la Auditoria Interna, considera la suscrita que existe una posible mal interpretación por parte de esta dependencia esto debido a lo siguiente: en cuanto a la experiencia el Manual de Reclutamiento y Selección del INCOPECA indica:

d) Experiencia Laboral: Se califica la experiencia laboral que ostente el candidato independientemente el área. Este factor podría calificarse en coordinación con la jefatura inmediata de la plaza vacante. Este calificativo será de 1 mes a 1 año 10% y de 1 año a más 20% debidamente comprobado mediante certificación o constancia de trabajo.

Si la Auditoria Interna manifiesta en su informe que el señor Martin Méndez ostenta 9 años de experiencia según las certificaciones presentadas, no existe error alguno en la calificación de la experiencia otorgada al oferente, el cual está debidamente justificado y documentado.

5) Que el cartel del concurso estableció los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 027980, Técnico Servicio Civil 1, ubicada en el Departamento de Mercadeo relacionado a este nombramiento se indica que evaluación de los conocimientos de paquetes informáticos de Word y Excel, ya que no existe evidencia de certificación que pruebe así como el la experiencia laboral, en razón de lo anterior manifiesta que

- Descargo: Con respecto a este punto posiblemente la Auditoria Interna por error humano no se fijó en la certificación de estudios presentada por la oferente el cual se denota que uno de los primeros cursos recibidos fue Recursos Informáticos con una nota final de 8.75, por lo cual si demostró tener conocimientos en informática. Folio 462.
- La señorita Olivares Mora al cumplir con los requisitos se le aplican pruebas, sin embargo, ante la necesidad de confirmar el aspecto de la experiencia laboral, se enviaron correos a las empresas en que laboro, para proceder a corroborar ese tiempo y analizarlos, sin embargo este proceso lo concluyó el señor Edwin Fallas Quirós y en mi ausencia procede a enviar los oficios de elección con las calificaciones adjuntas a la Jefatura inmediata y a Presidencia Ejecutiva en esos dos días indicados. Por lo cual las explicaciones del caso deberán ser brindadas si así procediere por el señor Fallas Quirós, aun cuando el mismo ya no es funcionario del Instituto, al haberse pensionado desde el 31 de mayo del 2018.

6) Que el 07 de febrero 2017 se publica el cartel del concurso donde se establecieron los siguientes requisitos para participar en el concurso de la plaza 500317, Profesional Servicio Civil 1B, ubicada en el Departamento de investigación se me imputa que, Según los documentos aportados por el Señor Marcos González Rojas, en los mismos no figura certificado o algún otro documento que valide el cumplimiento del requisito de conocimiento en paquetes informáticos, por lo que indico.

- Descargo: En cuanto al tema de conocimiento en paquetes informáticos, según el cartel de marras no se solicita certificación o constancia que demuestre el conocimiento, ni tampoco el porcentaje del mismo, únicamente conocimientos y aclaro al respecto:

El conocimiento suele entenderse como:

Hechos o información adquiridos por una persona a través de la experiencia o la educación, la comprensión teórica o práctica de un asunto referente a la realidad. En Costa Rica los conocimientos en paquetes de información se adquieren desde la primaria.

El Paso N°8 del Manual de Reclutamiento y Selección del INCOPECA indica, léase textualmente:

Realización de Pruebas de Conocimiento

“Es el Instrumento a través del cual se mide lo que se ha aprendido a partir de muestras objetivas del respectivo proceso de aprendizaje, y que contribuya en forma eficiente en la realización del trabajo de acuerdo al puesto, la jefatura inmediata del puesto tendrá participación en la confección de la prueba.”

Al señor Marcos González Rojas se le aplicaron las pruebas de conocimientos en paquetes de informática, según las pruebas realizadas por Recursos Humanos y la Jefatura Inmediata y sus calificaciones fueron 1% de 2.5% en Word y en Excel 0.5% de 2.5 % por lo que, si demostró tener conocimientos, ya que no se solicita un porcentaje específico en este requisito.

Se aclara además que a las pruebas de conocimiento en paquetes de información se le asigna un porcentaje de calificación de 5% que se contempla dentro del calificativo “Pruebas de conocimiento” para un valor total de 25%, por lo que este no representa ni el 50% del valor a calificar.

Relacionado con el formulario de lectura de currícula elaborado por Recursos Humanos, se indica que el oferente Marcos González Rojas no ostenta experiencia en funciones de Profesional Servicio Civil 1B, al respecto manifiesto y que reitero lo ya establecido anteriormente para esta misma circunstancia, sea;

Se debe indicar que lo que se evidencia es simplemente un error material de carácter ortográfico o error humano, al utilizar el machote de análisis curricular, ya que no se suprimió para ese aspecto, la palabra no del último párrafo, ya que fue un formato que se utilizaba para realizar estos análisis. Esto no es un error de fondo, si no material, ya que en ese mismo anexo 053 si se indica y se

comprueba contra prueba documental que el señor Marcos González Rojas cumple con los requisitos para participar incluyendo el de experiencia;

“MARCOS GONZALEZ ROJAS

CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR, EN EL PORCENTAJE DE INSTRUCCIÓN ACADÉMICA SE LE CALIFICA CON UN 100, YA QUE PRESENTA UNA LICENCIATURA EN BIOLOGÍA TROPICAL ...ADEMAS POSEE EXPERIENCIA COMO PROFESOR Y RESPONSABLE DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ESTUDIOS AMBIENTALES”.

También en el folio 052 se indica que el señor Marcos González Rojas ostenta los requisitos para ocupar el puesto Profesional Servicio Civil 1-B.

Por otra parte de no contar el oferente con los requisitos, aparecería la aclaración en el folio 053 en el entendido de que se tendría que indicar que el oferente no cumple con los requisitos para continuar con el trámite y el porqué, tal y como lo establece el Paso N°4 del Manual, y si no se encuentra dicha aclaración es porque el oferente si cumple y se continua con el proceso hasta el fin, porque evidentemente el funcionario si cumplía con los requisitos del puesto.

Según la hoja de calificaciones del Señor Marcos González Rojas, visible al folio 0072 del expediente del concurso levantado por Recursos Humanos, la calificación obtenida por el oferente fue de 75.13, sin alcanzar la calificación mínima para ser un candidato elegible.

- Descargo: Con respecto a este punto ese folio es una hoja de trabajo propia que mi asistente utilizaba como borrador para pasar datos y luego yo revisaba lo indicado en esa hoja de trabajo con el CV, pruebas, certificaciones y otros para brindar el resultado final a la Presidencia Ejecutiva. El resultado final es lo que cuenta en el proceso según lo que se indica en el Manual de Reclutamiento y Selección según el paso N°13. Esa hoja de trabajo no es una comunicación oficial, en este punto considero que la Auditoría Interna debió revisar los anexos aprobados por Junta Directiva que se encuentran en el Manual y compararlas con las hojas de trabajo de los asistentes para que corroboren que estas no son oficiales, si no el comunicado que se envía a Presidencia Ejecutiva mediante oficio y ésta debe ser por parte de la Jefatura de Recursos Humanos.

Relacionado con el oficio SRH-182-2017 del 03/07/2017, en el cual se remite al jefe del Departamento de investigación los cuadros de criterios de evaluación y los resultados obtenidos según cada oferente, donde para el caso del oferente Marcos González Rojas se indica una calificación de 85.13, calificación diferente a la consignada en la hoja de calificaciones que consta en el expediente mencionada en el punto anterior. La diferencia de 10 puntos obedece a que en el oficio se le asigna 10% al rubro de experiencia laboral en la plaza vacante.

- Descargo: Con respecto a este punto procedo con aclarar el inciso e) del Paso N°12, Presentación de los Candidatos.

e) Experiencia laboral en el puesto: Se califica la experiencia en el puesto vacante por la ventaja que tiene el oferente y la institución de economizar tiempo y recursos en capacitación propia en el área. Este calificativo será de un mes a un año 5% y de 1 año a más 10%, debidamente comprobado mediante certificación o constancia de trabajo. De no existir este último no se aplicará calificación. De conformidad con los conceptos de los siguientes términos PUESTO, CARGO, CLASE, indicados por la Autoridad Presupuestaria y la Dirección del Servicio Civil tenemos los siguientes:

PUESTO: Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

CARGO: Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

En ese sentido tomando como referencia un ejemplo en un cargo y clase de jefatura para explicar mejor al Órgano Director, se puede indicar:

PUESTO: sería las funciones que realiza (Planeación, organización, dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de procesos de trabajo en diversos campos de actividad, tales

como: Recursos Humanos, entre otros, que se desarrollan en un centro de responsabilidad que atiende y coordina gestiones y procesos de trabajo de impacto y trascendencia a nivel institucional), CARGO: Jefe de Recursos Humanos, CLASE: Profesional Jefe Servicio Civil 1.

Según lo anterior considera la suscrita que posiblemente la Auditoria Interna está confundiendo el término CLASE: Nombre del puesto con el PUESTO (que son las funciones). En ese sentido lo que se solicita en el Manual de Reclutamiento y Selección es experiencia laboral en el puesto no en la Clase ni en el Cargo.

Con el propósito de corroborarle al Órgano Director lo anterior se le realizó la consulta al Servicio Civil de manera que indicara si la apreciación de la suscrita como Jefe de Recursos Humanos era correcta en cuanto al análisis de los conceptos emitidos por la Autoridad Presupuestaria y Servicio Civil a lo que se refiere Puesto, Cargo y Clase, y me indicó que estaba muy clara mi apreciación.

Puesto: sería las funciones que realiza (Planeación, organización, dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación de procesos de trabajo en diversos campos de actividad, tales como: Recursos Humanos, entre otros, que se desarrollan en un centro de responsabilidad que atiende y coordina gestiones y procesos de trabajo de impacto y trascendencia a nivel institucional), el Cargo: Jefe de Recursos Humanos, Clase: Profesional Jefe Servicio Civil 1

Se adjunta el correo enviado por el Coordinador Unidad de Trabajo del Servicio Civil.

En el caso del señor Marcos González Rojas la naturaleza del puesto del cual está participando es:

La Ejecución de labores que implican el ejercicio de una profesión universitaria (Biólogo) para brindar asistencia a funcionarios de mayor nivel, en actividades tales como: gestión de tareas diversas en un determinado campo de actividad (Biología) , provisión de insumos para el diseño, ejecución y evaluación de planes, realización de investigaciones y proyectos de distinta naturaleza y emisión de normativa técnica; tendientes al cumplimiento oportuno de los objetivos organizacionales de una Dependencia y la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.

Don Marcos realizó funciones que implicaban si profesión ya que fungió como investigador en el proyecto acerca de la efectividad de la conservación de la Biodiversidad y Ecología de la Vermivora Chrysoptera durante 3 meses por temporada durante tres temporadas, sumando 9 meses, folio 0044.

No obstante, presenta dos constancias de experiencia laboral de Bluefield Indian & Caribbean University, una indicando la experiencia como profesor folio 0045 (esta no se toma en cuenta para la experiencia en el puesto) y otra indicando desempeña el cargo de Responsable del Instituto de Biodiversidad y Estudios Ambientales durante 5 años, folio 046. En esta labor ejecutaba y gestionaba proyectos. Esta función se realiza en el campo específicamente en su especialidad como Biólogo. Esta labor no es administrativa si no que son ejecuciones y evaluación de planes, investigaciones que se realizan en su campo de actividad. Por lo tanto el oferente ostenta más de un año de experiencia como Biólogo en funciones relacionadas con su puesto y más, según el análisis de las Constancias laborales presentadas. Es por esa razón que se le otorga el 10 % y su calificación total fue de 85.13%.

Mediante oficio DDI-088-08-17 el jefe del Departamento de Investigación, en atención al oficio SRH-182-2017, recomienda nombrar al Señor Marcos González Rojas y hace referencia que obtuvo nota superior a 80 al aplicar los criterios de evaluación.

Según el Manual de Reclutamiento y Selección la Jefatura inmediata elije al oferente y no necesariamente tiene que ser el de mayor nota.

7) Relacionado con la Plaza 500320 Puesto en concurso Inspector Servicio Civil 1 Ubicación Investigación se me imputan los supuestos hechos:

Mediante oficio SRH-073-2017 del 05 de Mayo 2017 se hace de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva que se procedió a realizar el proceso de reclutamiento y selección para el puesto de

inspector servicio civil 1, plaza 500320 ubicada en el Departamento de investigación, se seleccionaron dos currículum aplicando prueba a los oferentes y ningún oferente logró obtener la nota mínima establecida, por lo que se solicita autorizar una prórroga para obtener más oferentes. Según lo indicado por Recursos Humanos en el oficio SRH-073-2017 DEL 05 DE Mayo 2017, el proceso de reclutamiento y selección se continuó con dos candidatas que habían presentado los documentos al momento de la publicación del concurso en el mes de Febrero 2017, a las cuales se les aplica prueba y se hace la entrevista, sin embargo ninguna obtiene la nota mínima para resultar elegible. Según lo establecido en el paso 12 del Manual de Reclutamiento y selección de personal del INCOPECA, lo que procede en esta situación es declarar desierto el concurso. Sin embargo, Recursos Humanos procede a solicitar una prórroga en busca de más candidatos.

- Descargo: No es cierto lo que indica la Auditoria Interna, da la percepción que no se realizó una buena lectura de las Políticas de Reclutamiento y Selección ya que para esta plaza se solicitó la prórroga de 15 días porque así lo indica las Políticas de Reclutamiento y Selección a nivel externo en el inciso p) "La nómina tendrá como mínimo tres oferentes que en caso contrario de ostentar la nómina menos de tres participantes, quedará a criterio de la Jefatura inmediata del puesto vacante y la jefatura de Recursos Humanos continuar con la búsqueda, para lo cual se deberá solicitar a la Presidencia Ejecutiva la autorización de nombrar o bien ser prorrogada el concurso externo por un plazo mínimo de quince días o bien realizar nuevamente el concurso externo, con el propósito de obtener más oferentes en la nómina."

Llama la atención de la suscrita que este mismo inciso lo menciona la Auditoria Interna en otro caso en este informe y sin embargo no lo aplicó en este caso, teniendo Recursos Humanos la razón. Posiblemente por un error material.

Mediante oficio PEP-411-05-2017 del 05 de Mayo 2017 la Presidencia Ejecutiva en atención al oficio SRH073-2017 se otorga una prórroga de quince días hábiles para el proceso de reclutamiento y selección, a fin que se puedan recibir más oferentes. El 15 de mayo 2017 se publica la prórroga del concurso externo 01-2017 para ocupar por tiempo indefinido, entre otras plazas, la plaza 500320, ubicada en el Departamento de Investigación. En esta publicación se establecen los mismos requisitos de la publicación del cartel efectuada en el 07 de febrero 2007.

- Descargo: No se debe modificar los requisitos del concurso interno al externo porque estos pertenecen a puestos según lo requerido por la Jefatura inmediata o por la Institución. Un cambio en los requisitos podrían mal interpretarse de que la Selección ya está direccionada, por lo que debe ser lo más transparente posible.

El cartel estableció como requisito bachiller en educación media y título de técnico en un área afín con la especialidad del puesto de biología marina.

El 02 de Junio 2017 el Señor Juan de Dios Matarrita Badilla presenta los documentos para participar en la prórroga del concurso 01-2017.

El Señor Juan de Dios Matarrita Badilla presenta los siguientes certificados emitidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje:

- Patrón de embarcaciones de recreo (certificado de nivel técnico)
- Marinero (certificado de trabajador calificado)

Según la boleta de requisitos del 21 de Junio 2017, Recursos Humanos indica que el Señor Matarrita Badilla cumple con todos los requisitos.

Según la hoja de calificaciones del candidato Juan de Dios Matarrita Badilla, sin fecha y visible al folio 0052 del expediente levantado por Recursos Humanos, obtuvo una calificación de 81.29.

El 21 de agosto 2017 se remite al Jefe del Departamento de Investigación el oficio SRH189-2017 donde se indica que de conformidad con el proceso de reclutamiento y selección, específicamente para el puesto de Inspector Servicio Civil 1, plaza 500320, se seleccionó un currículum al cual se le

aplicó pruebas y se adjunta los criterios de evaluación y los resultados. Se le solicita dar una recomendación según los resultados del oferente.

Mediante oficio DDI-089-08-17 el jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo, Lic. Berny Marín Alpízar, en atención al oficio SRH-189-2017 recomienda el nombramiento del señor Juan de Dios Matarrita Badilla, para Inspector Servicio Civil 1, plaza 500320.

Mediante oficio SRH-197-2017 del 22 de agosto 2017 Recursos Humanos comunica a la Presidencia Ejecutiva los resultados de la prórroga del concurso externo 01-2017 y señala que el jefe de la vacante recomienda contratar al Señor Juan de Dios Matarrita Badilla, por cuanto obtuvo una nota superior a 80. Se queda a la espera de la resolución final de la Presidencia Ejecutiva.

Mediante resolución PEP-010-08-2017 del 31 de Agosto 2017 resuelve con base en los argumentos expuestos y las Políticas de Reclutamiento y Selección de Personal externo, nombrar al señor Juan de Dios Matarrita Badilla en el puesto de Inspector Servicio Civil 1, plaza 500320, ubicada en el Departamento de Investigación a partir del 11 de Setiembre 2017.

El 04 de Setiembre 2017 se comunica al Señor Juan de Dios Matarrita Badilla que mediante la resolución PEP-010-08-2017 se le nombra en el puesto de Inspector Servicio Civil 1, plaza 500320, ubicada en el Departamento de Investigación.

Que producto de la revisión del expediente por parte de la Auditoría Interna, se consultó a la Jefe de Recursos Humanos si el certificado de Patrón de Embarcaciones de recreo, presentado por el candidato era afín con la especialidad de biología marina, requisito establecido en el cartel.

Mediante oficio SRH-2018-310 del 10 de Julio 2018 (aproximadamente 10 meses después del nombramiento del Señor Matarrita Badilla) la jefe de Recursos Humanos, ante el cuestionamiento de la Auditoría interna, realiza consulta al Señor Ricardo Cedeño Aguirre, funcionario del Instituto Nacional de Aprendizaje, donde se solicita indicar si el técnico patrón de embarcaciones de recreo registra módulos relacionados con la biología marina.

- Descargo: En cuanto al desconocimiento por parte de la Auditoria Interna en el entendido de que no conocía a la fecha del Informe Auditado a Recursos Humanos, que en el INCOPECA existen 3 especialidades las cuales son BIOLOGIA, ADMINISTRACION Y ACUICULTURA mismas que se encuentran en sus principales direcciones , la suscrita no tuvo más opción que realizar la consulta al Centro Especializado del Centro Náutico Pesquero , para un mejor entender y no por el cuestionamiento que la Auditoria manifiesta en el Informe, y en el Acto de Apertura , si no, fue para aclararle a la Auditoria Interna, sobre el punto citado. Ya que lo que desconocía esa dependencia era que Recursos Humanos junto con la Dirección General Técnica a.i mediante oficio SRH-04-2016 del mes de Enero 2016 realizaron las gestiones ante el INA con el propósito de que los inspectores llevaran a cabo un curso Técnico que por sus módulos se adecuaran a la especialidad de las funciones que realizan los inspectores. No obstante con el propósito de optar por las gestiones de reasignación de los inspectores en el entendido de que el TÉCNICO DE PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO, es el único técnico que se adecúa al puesto de INCOPECA, el 07 de Febrero 2017 mediante oficio SRH-020-2017(adjunto) la jefatura de Recursos Humanos junto con los señores Lic. Edwin Fallas Quirós, Lic. Álvaro Otárola Fallas y Lic. Marvin Mora Hernández procedimos a enviar el oficio de marras a la Dirección General del Servicio Civil para realizar la consulta.

Por lo tanto no es cierto lo que reafirma la Auditoria Interna en el entendido de que se realizó la consulta por el informe , ya que Recursos Humanos tiene conocimiento de cuál es la especialidad en la cual se ubican los puestos de Inspector y cuál es el técnico al cual se adecua al puesto de inspector del INCOPECA.

Con respecto a la especialidad que indica el cartel del concurso al cual se refiere la Auditoria Interna, manifestamos lo siguiente:

El cartel hace mención al Bachiller en educación media y título técnico equivalente a un área afín con la especialidad del puesto de Biología ó

Como el Manual de puestos del Servicio Civil en su primera opción para optar por ese puesto solicita un técnico equivalente con la especialidad del puesto, es deber de la Institución aclararle a los oferentes a cual técnico o técnicos se refiere y obviamente la especialidad para no amarrar la opción del título técnico del INA si no aquellos de afín con la especialidad.

No obstante con el propósito de aclararle a la Auditoria Interna el oficio AI-022-02-2019 en el cual manifiesta que en el informe de marras INFO-AI-009-12-2018 señaló que para un concurso actual de Inspector Servicio Civil I Recursos Humanos incluyó como requisito una especialidad en Biología, procedimos a solicitar la consulta al servicio civil mediante correo electrónico el día 14 de Febrero del presente año ya que notamos que esa dependencia confunde especialidad con requisitos y por el cual está amparado el Informe del Órgano , sobre esto la consulta fue:

“Buenas tardes don Cesar un gusto saludarle:

Tal y como es de su conocimiento INCOPECA se rige por el Manual de Puestos del Servicio Civil y actualmente necesitamos sacar a concurso un puesto de INSPECTOR SERVICIO CIVIL I sin embargo tenemos los siguientes requisitos según el Manual:

REQUISITOS

Bachiller en Educación Media o título equivalente y título de técnico en un área afín con la especialidad del puesto ó...

Con respecto al punto 1 de los requisitos en el cual solicita “Bachiller en Educación Media o título equivalente y título de técnico en un área afín con la especialidad del puesto ó” está obligado Recursos Humanos del INCOPECA indicaren el concurso la especialidad del puesto? O no aplica?

La respuesta del Servicio Civil fue la siguiente:

“Muy buenas tardes:

Con respecto a tu consulta, es importante indicar que, con el fin de no crear falsas expectativas en los ciudadanos y para hacer más eficiente el proceso de reclutamiento y selección, es necesario que se indique en que especialidades debe ser el técnico medio.

De lo contrario podrían llegar gran cantidad de oferentes cuyos estudios no serían afines al cargo correspondiente, haciendo incurrir en costos directos e indirectos tanto a ellos como a la institución.”

Se adjunta el correo electrónico y oficio AI-022-02-2019.

Por lo tanto manifiesto que no es cierto lo indicado en el Informe de la Auditoria Interna ya que N°1- No procedía declarar desierto en el concurso ya que el Manual de Reclutamiento y Selección da la opción de solicitar la prórroga de 15 días y N° 2 – Se debía y se debe indicar en el cartel la especialidad del puesto cuando el requisito sea mayor de un técnico. En ese sentido el señor Juan de Dios Matarrita cumplía con los requisitos del puesto y el concurso fue realizado con la mayor transparencia posible basado en las Políticas Institucionales.

8) En cuanto al nombramiento en la Plaza 060952 Puesto en concurso Profesional Jefe Servicio Civil 1 Ubicación Mercadeo se indica que:

Solamente se dio la participación de un oferente. Por tal motivo, se solicita una prórroga para obtener más oferentes.

El 04 de Abril 2017, la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PEP-319-04-2017, otorga una prórroga de quince días hábiles para el proceso de reclutamiento con el fin puedan obtener más oferentes.

El 02 de julio 2017 la oficina de Recursos Humanos publica la prórroga del concurso externo 01-2017 para ocupar por tiempo indefinido el puesto de Profesional Jefe Servicio Civil 1, plaza 060952, ubicada en el Departamento de Mercadeo, con los mismos requisitos que la publicación del 07 de febrero 2017.

Se evidencia un posible incumplimiento de Recursos Humanos con el plazo autorizado por la presidencia Ejecutiva, ya que es hasta el 2 de julio 2017, que realiza la publicación de la prórroga del concurso, siendo que la Presidencia le otorgó un plazo de 15 días y casi tres meses después que esta se realiza.

- Descargo: No existe ningún incumplimiento respecto de lo anterior, ya que la fecha para realizar la prórroga del concurso, se publicó el domingo 02 de Julio del 2017 y la fecha límite de entrega de documentos fue el 26 de Julio del 2017.

No obstante la funcionaria Norjelens Lobo presentó recursos de apelación ante el rechazo de su participación en el concurso externo, esta situación produjo un atraso considerable, y no fue hasta el 22 de Junio del 2017 en el cual don Edwin Fallas como Director General Administrativo me autoriza continuar con el proceso externo debido a que la funcionaria agotó la vía administrativa perdiendo el caso. Folio 0051. Posterior procedimos con las gestiones de prórroga sacando el concurso el 02 de Julio de ese año.

En ese sentido manifiesto que la Auditoria no realizó una acertada interpretación.

El 17 de Julio 2017 la oferente Ana Isabel Azofeifa Pereira presenta los documentos para participar en la prórroga del concurso externo 01-2017, puesto Profesional Jefe Servicio Civil 1ª, ubicada en el Departamento de Mercadeo.

Según la boleta de requisitos vista al folio 422 del expediente del concurso levantado por Recursos Humanos, sin fecha, no se marcó si la oferente cumple con el requisito de seis años de experiencia en labores profesionales relacionados con el puesto, con la especialidad de administración con énfasis en Mercadología.

- Descargo: El folio 422 que menciona la Auditoria es una hoja de trabajo que utilizaba mi asistente, no es un documento oficial de traslado de datos para elevar a la Presidencia Ejecutiva. Una vez que el asistente llenaba los datos que a él le parecía se procedía por parte de la suscrita a revisar y corroborar para enviar la terna.

El formulario de lectura de currícula, sin fecha, visible en los folios 424 al 426 del expediente del concurso levantado por Recursos Humanos, se indica que la oferente Ana Isabel Azofeifa Pereira cumple con los requisitos para participar y además no cumple con la experiencia solicitada para ocupar la plaza Profesional Jefe Servicio Civil 1.

- Descargo: Por error material se utilizó el mismo machote y tal y como se manifestó en otro caso sin darnos cuenta se mantuvo el error, no obstante en el folio 0425 y 426 si se indica que la funcionaria cumplía con los requisitos por lo que no fue rechazada su participación y como consecuencia se le aplican pruebas y una vez que las aprueba se cumplen, se eleva la terna.

Según la verificación efectuada por parte de la Auditoría Interna, del cumplimiento de requisitos según los documentos aportados por la oferente Ana Isabel Azofeifa Pereira que constan en el expediente del concurso, se pudo determinar que la Señora Azofeifa no cumple con el requisito de seis años de experiencia establecido en el cartel.

- Descargo: Considera la suscrita que hubo una mala interpretación del cartel por parte de la Auditoria Interna ya que el cartel indica:

“Seis años experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto, con la especialidad de Administración con énfasis en Mercadeo o Licenciado en Mercadología o bien con su formación profesional.”

Si los oferentes ostentan experiencia en los tres optativos que indica el manual estos se pueden sumar.

En el caso de la oferente Ana Azofeifa ostentaba más de 6 años según lo que ella presenta suma 9 años de experiencia según se detalla:

Depósito Libre Comercial de Golfito

JUDESUR

- Del 01/06/2015 hasta el 07/11/2016 como Profesional Servicio Civil 1-B (1 año y 3 meses) mercadeo.

- Del 08/11/2016 hasta el 28/04/2017 como Profesional Jefe Servicio Civil 3, (5 meses) por recargo de Jefatura Depósito Libre de Golfito.

Total de Tiempo: 1 año y 8 meses

Inversiones Sala Colón S.A

- Del 12/01/2009 hasta el 15/05/2009 como Gerente de Mercadeo y Venta. (4 meses y 3 días) Grupo Inca

- Del 06/06/2005 hasta el 12/08/2008, Gerente de Ventas Exportaciones y Venta directa (3 años y 2 meses)

Corporación de Inversiones Tiatira SRL

- Del 09/01/2014 hasta el 27/05/2015, como Coordinadora Administrativa en la empresa (1 año y 4 meses y 18 días)

Fundación Acción Joven

- Del 11/07/2013 hasta el 23/10/2013, como Directora de Operaciones (2 años y 3 meses y 12 días)

Tuvo a cargo personal con grado académico Licenciatura en Psicología, Educación, Administración de Negocios y Derecho

Se resume de acuerdo a los requisitos:

Funciones profesionales relacionadas con la especialidad de Administración con énfasis en Mercadeo

JUDESUR: 1 año y 8 meses

SALA COLON: 4 meses

GRUPO INCA: 3 años y 2 meses

5 años y 2 meses funciones área de mercadeo que también se adecua también a su formación profesional ya que el título que ostenta se encuentra dentro de las atinencias de la Administración de Negocios, según lo indicado por el Servicio Civil.

Funciones profesionales relacionadas con su formación profesional:

FUNDACION ACCION JOVEN: 2 años y 3 meses

Puesto: Directora de Operaciones

Profesión: Administradora de Negocios

Funciones:

1. Desarrollar estrategias, planificar, programar, organizar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento y desarrollo de los procesos operativos y administrativos en las cuatro sedes.
2. Dirigir y Supervisar la correcta ejecución del Modelo Integral de Prevención de la Exclusión Estudiantil, en todos sus componentes, fases y actividades.
3. Velar por el cumplimiento adecuado en tiempo y forma, de los objetivos, actividad, metas y productos establecidos por la organización.
4. Establecer comunicación directa y constante con el Director Ejecutivo.
5. Dar seguimiento y apoyo continuo a las labores ejercidas por los y las colaboradoras que forman parte de la Fundación; dicho seguimiento es de carácter estratégico, técnico y/o operativo, según lo ameriten las circunstancias
6. Establecer y fortalecer relaciones y alianzas estratégicas con distintos interlocutores de la organización.
7. Desarrollar talleres y Team Building Instituciones para facilitar el trabajo en equipo
8. Desarrollar los programas de voluntariado corporativo y operativo

9. Contratación de personal, inducción y capacitación.
10. Organización de actividades de trabajo en equipo, capacitaciones y reuniones de seguimiento para el personal de las sedes.
11. Creación de matrices para seguimiento de operaciones
12. Vocera de la Institución ante medios de comunicación y otros.
13. Giras mensuales a las regiones de Guanacaste, Puntarenas, San José y Limón.
14. Apoyo en el desarrollo de proyectos en los 10 colegios a los que apoya la fundación.
15. Representar a la organización en talleres, foros y demás actividades que se den en el marco del ejercicio del trabajo.
16. Redacción de informes técnicos y avance labores para los aliados estratégicos y donantes de la Organización.
17. Sistematización de procesos.
18. Revisión y desarrollo de metodologías de trabajo.
19. Levantamiento de líneas base.
20. Mapeo institucional en las zonas de acción
21. Elaboración y seguimiento a presupuestos
22. Apoyo en planeamiento estratégico en los centros educativos.

Entre la experiencia de la oferente en la especialidad de Administración con énfasis en Mercadeo más la experiencia con su formación profesional suma un total de 7 años y 5 meses de experiencia, superando el requisito solicitado.

En este caso la Auditoría Interna solo sumó las certificaciones de Funciones profesionales relacionadas con la especialidad de Administración con énfasis en Mercadeo. Y no consideró las certificaciones Funciones profesionales relacionadas con su formación profesional y tampoco realizó el análisis del porque no lo tomó en cuenta. Y simplemente por una mala interpretación o falta de conocimiento realizaron una relación de hechos en contra de la suscrita.

Se consultó al Servicio Civil señor Cesar Alvarado con el propósito de que el Órgano Director conociera la respecto en el entendido si la experiencia se puede sumar de acuerdo a lo que se solicita y se manifiesta :

“Con respecto a la segunda consulta le podemos indicar que las distintas formas de obtener la experiencia, a saber “...relacionadas con el puesto, con la especialidad de éste o bien con su formación profesional...” son complementarias, en el sentido de que si se tiene experiencia en dos o tres tipos de los indicados, esta puede sumarse.”

Se adjunta el correo de consultas.

Por lo tanto no es cierto lo que indica la Auditoría Interna, ya que la oferente cumple con los requisitos de admisibilidad.

9) Relacionado con la Plaza 108511 Puesto en concurso Técnico Servicio Civil 3 Ubicación Contabilidad se indica que:

El 03 de octubre 2017 el oferente Jeison Esteban Campos Rojas presenta los documentos solicitados para participar en el concurso por el puesto de técnico Servicio Civil 3, plaza 108511 ubicada en la sección de Contabilidad.

Según la boleta de requisitos de fecha 19 de diciembre 2017, elaborada por la Licda. Guiselle Salazar Carvajal, Jefe de Recursos Humanos, se indica que cumple con los requisitos establecidos en el cartel.

Según la verificación de cumplimiento de requisitos efectuada por la Auditoría Interna, no se encontró evidencia en los documentos aportados por el oferente Campos Roja que constan en el expediente del concurso, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Conocimientos en normas de contabilidad para el sector público.
- Conocimientos en informática (Word, Excel, Power point)

Por lo anterior, el oferente eventualmente no cumple con esos dos requisitos establecidos en el cartel.

- Descargo: No es cierto lo que indica la Auditoría Interna del INCOPECA en cuanto que el señor Jasón Campos no cumple con los requisitos establecidos en el cartel, ya que el oferente es licenciado en Contaduría Pública y en la carrera de Contabilidad como parte de los conocimientos adquiridos son las NICS, de igual manera fueron parte de las preguntas realizadas durante la entrevista. De igual manera en cuanto a los conocimientos en paquetes de informática ya que el oferente trabajó como asistente en Recursos Humanos y como parte de su labor era utilizar los insumos informáticos para realizar la labor, así mismo se le aplicaron pruebas en conocimiento en informática.

Tercero: Que la parte defensora presentó de los hechos relativos a procesos de reclutamiento y selección de personal, año 2017 y del plazo de prescripción de la facultad sancionatoria de la administración indicando textualmente:

Por la naturaleza de los cargos que se me imputan, estos deben ser valorados según los términos del artículo 603 del Código de Trabajo que dispone de un mes a la Administración para ejercer la potestad disciplinaria y no por el plazo de 5 años dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR).

Ello es así en virtud que de manera reiterada, tanto la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, como el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, han señalado como regla general, que el ejercicio de la potestad disciplinaria para funcionarios públicos se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 603 del Código de Trabajo, EXISTIENDO UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN dispuesto en la Ley de Control Interno No.8292 del 31 de julio del 2002, según el cual se pasó de un sistema subjetivo a uno objetivo para el juzgamiento de faltas disciplinarias del funcionario público. En este sentido, por disposición expresa del artículo 43 de la Ley de Control Interno No.8292 y del artículo 44 de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, si las faltas endilgadas se encuentran referidas al incumplimiento del ordenamiento de fiscalización y control Superiores de la Hacienda Pública o de los Principios de Probidad en el ejercicio de sus funciones, se aplica el plazo especial de 5 años dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Las demás faltas en que incurra el funcionario público se rigen por la norma general contenida en el Código de Trabajo.

Por ello lo fundamental al momento de establecer el régimen prescriptivo aplicable, es comprobar si las conductas intimadas corresponden a alguna de las establecidas en la LOCGR, en las normas de control y fiscalización superior, o bien, si corresponden a infracciones al deber de probidad en el manejo de recursos públicos, sin que pueda considerarse la aplicación automática de este plazo especial de prescripción.

En el caso concreto en este procedimiento en el mismo acto de apertura y comunicación a mi persona se señala expresamente que el mismo es de carácter laboral, disciplinario, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios del INCOPECA, no existe por tanto ninguna referencia explícita a violaciones expresas o individualizadas de la Ley de Control Interno o la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ni a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República a los efectos de pretender la aplicación de un plazo excepcional de prescripción.

Así pues, debo indicar y enfatizar, en primer orden, que las supuestas faltas atribuidas a la suscrita no se encuentran referidas al incumplimiento del Ordenamiento de Fiscalización y Control de la Hacienda Pública, ni a un acto contrario a los deberes de probidad en la función pública.

En todo caso de conformidad con lo dispuesto de manera expresa en el Reglamento Autónomo de Servicios del INCOPECA, las medidas disciplinarias que se indican en el Apéndice de Sanciones Disciplinarias, entre las que se encuentran las faltas atribuidas a mi persona e imputadas, DEBERÁN

IMPONERSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE COMETIÓ LA FALTA, O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE FUE DEL CONOCIMIENTO DEL (LA) FUNCIONARIO(A) COMPETENTE PARA IMPONER UNA SANCIÓN.

Tercero: Que se recibió el testimonio del Señor Rafael Abarca, en calidad de perito experto declaración que se encuentra en la grabación.

Cuarto. Que durante la audiencia oral y Privada se indicó en la parte de conclusiones textualmente.

Por todo lo anteriormente expuesto y declarado, rechazo en todos sus extremos los hechos que se me imputan, respecto de los cuales, no solo no existe ninguna responsabilidad administrativa ni disciplinaria de mi parte, no se establece ni se prueba la existencia de ningún tipo de dolo o culpa grave de mi parte, ni ningún tipo de daño legalmente regulado según las disposiciones aplicables obligatoriamente de la Ley General de la Administración Pública y para los efectos legales correspondientes, en el presente procedimiento, establezco las Excepciones de Caducidad y Prescripción de las facultades sancionatorias de la administración, Falta de Derecho en relación a mi persona y falta de interés y solicito ajustado a derecho y al expediente administrativo, se me absuelva de cualquier responsabilidad disciplinaria o administrativa.

Fondo del asunto:

Luego de analizados y discutidos las entrevistas y las pruebas recabadas a efectos de determinar la verdad real de los hechos, el siguiente cuadro presenta el análisis de los elementos encontrados en medio de la investigación;

Además de esto, según establece el documento de defensa de la imputada, la Señora Guiselle Salazar Carvajal, en el capítulo 1 llamado generalidades presenta recurso de Excepción de Prescripción de la Facultad Sancionatoria de la Administración, el cual expresa la imputada textualmente:

“...En este sentido, por disposición expresa del artículo 43 de la Ley de Control Interno No.8292 y del artículo 44 de la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, si las faltas endilgadas se encuentran referidas al incumplimiento del ordenamiento de fiscalización y control Superiores de la Hacienda Pública o de los Principios de Probidad en el ejercicio de sus funciones, se aplica el plazo especial de 5 años dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Las demás faltas en que incurra el funcionario público se rige por la norma general contenida en el Código de Trabajo.

Por ello lo fundamental al momento de establecer el régimen prescriptivo aplicable, es comprobar si las conductas intimadas corresponden a alguna de las establecidas en la LOCGR, en las normas de control y fiscalización superior, o bien, si corresponden a infracciones al deber de probidad en el manejo de recursos públicos, sin que pueda considerarse la aplicación automática de este plazo especial de prescripción.

En el caso concreto en este procedimiento en el mismo acto de apertura y comunicación a mi persona se señala expresamente que el mismo es de carácter laboral, disciplinario, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios del INCOPECA, no existe por tanto ninguna referencia explícita a violaciones expresas o individualizadas de la Ley de Control Interno o la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ni a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República a los efectos de pretender la aplicación de un plazo excepcional de prescripción.

Así pues debo indicar y enfatizar, en primer orden, que las supuestas faltas atribuidas a la suscrita no se encuentran referidas al incumplimiento del Ordenamiento de Fiscalización y Control de la Hacienda Pública, ni a un acto contrario a los deberes de probidad en la función pública.

En todo caso de conformidad con lo dispuesto de manera expresa en el Reglamento Autónomo de Servicios del INCOPECA, las medidas disciplinarias que se indican en el Apéndice de Sanciones Disciplinarias, entre las que se encuentran las faltas atribuidas a mi persona e imputadas, DEBERÁN IMPONERSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE COMETIÓ LA FALTA, O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE FUE DEL CONOCIMIENTO DEL (LA) FUNCIONARIO(A) COMPETENTE PARA IMPONER UNA SANCIÓN.

Así pues una vez demostrada la naturaleza de las supuestas faltas y el año de su realización, sea 2017, establezco en forma expresa la interposición de la Excepción de Prescripción de la Facultad Sancionatoria de la Administración, la cual junto con el Principio del Indubio pro Operario, permite establecer de inicio el que se me exonere de toda responsabilidad.”

Realizando el análisis correspondiente según lo señalado en el Capítulo 5, título 5, subtítulo B del Manual del Procedimiento Administrativo de la Procuraduría General de la República denominado EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR REGULAR, establece claramente los plazos sancionatorios de una falta regular de un servidor público, no tipificada como falta a la hacienda pública, tal cual es el caso que nos atañe, establece textualmente dicho Manual:

“Según aludimos, por regla general, salvo la existencia de normativa especial al efecto, la potestad para disciplinar las infracciones administrativas de los servidores públicos -que no son catalogados como de la Hacienda Pública prescribe en un mes (art. 603 del Código de Trabajo); y como punto de partida de ese plazo extintivo o “dies a quo”, la jurisprudencia señala aquel momento en que la denuncia o el informe que recomiende la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para incoar el procedimiento respectivo...” (subrayado es nuestro)

Se observa en subrayado que el plazo prescriptivo del proceso disciplinario regular, empieza a correr (dies a quo) a partir que se presenta el informe o denuncia ante la instancia administrativa con capacidad para sancionar, en este caso para el INCOPECA, la Junta Directiva.

Se sabe con toda certeza que la recomendación de apertura del órgano disciplinario que nos concierne, tuvo su origen con el conocimiento ante la Junta Directiva de dos informes de la Auditoría Interna visualizados en la sesión número 51 del 2018, misma que fue realizada el jueves 20 de diciembre de 2018 según consta en el acta de la sesión conforme la siguiente imagen

Acta N° 51-2018

Sesión ordinaria celebrada el día Jueves veinte de diciembre del dos mil dieciocho, iniciando al ser las dieciséis horas con diecisiete minutos en la sala de sesiones “Gladys Espinoza Vargas” del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) en la provincia de Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación de actas 49-2018 y 50-2018.
V.	Lectura de Correspondencia: <ul style="list-style-type: none">i. AI-165-11-2018 Remisión del info-AI-007-11-2018.ii. AI-174-11-2018 Sistema Gestor de Seguimientos.iii. AI-175-11-2018 Vacaciones Rafael Abarca Gómez.iv. AI-177-11-2018 Remisión del Info-008-12-2018.v. AI-180-12-2018 Remisión del Info-009-12-2018.vi. AI-181-12-2018 Remisión de Relación de Hechosvii. AI-182-12-2018 Relación de Hechos de Info-009-12-2018.
VI.	Mociones de Directores.
VII.	Cierre.

Esta fecha del 20 de diciembre de 2018, será el “dies a quo” del proceso, es decir es la fecha de inicio para correr el plazo sancionatorio, donde el Jerarca institucional, quien tiene la potestad sancionatoria, tuvo conocimiento de los informes de auditoría que originaron la designación del órgano. A partir de este 20 de diciembre de 2018, la potestad sancionatoria según el artículo 414 (antiguo 603) del código de trabajo tendría un mes calendario para continuar con el trámite procesal correspondiente, es decir tendría hasta el 20 de enero de 2019 para al menos intimar y realizar el traslado de cargos hacia la imputada, vemos lo que indica textualmente dicho artículo del Código de trabajo:

“...ARTICULO 414.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales.

En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver, salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo...” (subrayado es nuestro)

Siguiendo el procedimiento llevado por la Junta Directiva hasta ese momento, la misma toma el acuerdo AJDIP/011-2019 constituyendo formalmente el órgano director de procedimiento disciplinario; dicho acuerdo es tomado el 10 de enero de 2019, sin embargo, tal y como se observa en la siguiente imagen digital, fue comunicado oficialmente a los miembros que conforman el órgano hasta el día 23 de enero de 2019, es decir, que cuando es comunicado oficialmente el acuerdo AJDIP/011-2019, el plazo sancionatorio ya se encontraba 3 días vencido.

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 23/01/2019 11:39 a.m.

 **Francy Morales Matarrita**
RV: RV: Comunicado de Acuerdo AJDIP/011-2019.

Para Odalier Quirós Quintero; Jorge Arturo López Romero; Miguel Alan Gamboa
CC Rafael Abarca Gómez

Respondió a este mensaje el 23/01/2019 02:43 p.m..

 AJDIP-011-2019_organ...
319 KB

Por este medio me permito remitirle para su atención el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/011-2019.

Saludos!

Licda. Francy Morales Matarrita
Secretaría Junta Directiva
INCOPECA



Conclusiones

El siguiente cuadro establece las conclusiones emitidas por este órgano director sobre los hallazgos encontrados, investigados y comprobados durante la realización de este órgano, y luego de escuchar los testimonios, revisar y recabar las pruebas pertinentes:

N° PLAZA	PUESTO	UBICACIÓN	CONCLUSIÓN
27954	Profesional SC 1A	Extensión y Capacitación	Se declara responsable y unica autora de la falta cometida en perjuicio del proceso de reclutamiento y selección a la Señora Guisselle Salazar Carvajal por haber aceptado una certificación que no demostraba en tiempo y forma que el participante Nixon Lara se encontrara al día con el pago de la colegiatura respectiva
27945	Profesional SC 3	Dirección Regional Guanacaste	Se declara responsable y unica autora de la falta cometida en perjuicio del proceso de reclutamiento y selección a la Señora Guisselle Salazar Carvajal al no cumplir con el plazo de prorroga otorgado para el concurso por parte de la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA. Igualmente se encuentra responsable a la señora Salazar Carvajal por crear procesos alternos que generan documentación inadecuada al expediente que lejos de aportar claridad generan dudas y no aportan valor al proceso, en detrimento del Control Interno de los procesos de seleccion y reclutamiento al ser estos no un error material, sino que se determinó claramente la reincidencia de este comportamiento en varios de los procesos analizados e investigados
27980	Técnico SC 1	Departamento de Mercadeo	Se declara responsable por el nombramiento inadecuado de la Señorita Rosey Olivares al señor Edwin Fallas Quirós, quien en uso de su autoridad jerárquica sustituye a la Señora Guiselle Salazar y concluye el proceso de selección de manera prematura, siendo que se le otorga a la señorita Olivares mayor puntuación que la que verdaderamente le correspondía, esto al tomar en cuenta una carta de experiencia que incumplia con las formalidades de certificación solicitadas por el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal del INCOPESCA Se declara co-responsable de la falta, a la señora Guiselle Salazar Carvajal, quien en detrimento de su sistema de Control Interno, de la custodia de su documentación y manejo adecuado de la información de su Sección, no realiza acción alguna ante el manejo de la situación del Sr Fallas Quirós, y pese a su responsabilidad sobre la custodia del proceso, no se evidencia, en el expediente ni en su declaración, disconformidad, queja, o gestión administrativa en la que evidenciara o denunciara la actuación del señor Fallas Quirós de manera oportuna en tiempo y forma dentro de un plazo prudencial.
500316	Profesional SC 1B	Investigación	Se declara responsable a la señora Salazar Carvajal por crear procesos alternos a los señalados en el Manual de Selección y Reclutamiento, mismos que generan documentación inadecuada al expediente, que lejos de aportar claridad generan dudas y no aportan valor al proceso. Además, en detrimento del Control Interno de los procesos de seleccion y reclutamiento, no considera este órgano que se esté ante la presencia de un simple error material, sino que se determinó claramente la reincidencia de este comportamiento en varios de los procesos analizados e investigados, volviendo estos "errores" reiterativos y convirtiendo casi en norma la materialización de dichos errores, evidenciando una falta de cuidado, y entorpeciendo la calidad de la documentación de los procesos Se encuentra responsable a la Señora Guiselle Salazar Carvajal, de faltar a su deber de probidad, por cuanto, pese a estar conciente, manifiesta ella en las entrevistas, conocer de los vicios y carencias del Manual de Reclutamiento y Selección de Personal del INCOPESCA, y aun así no existe evidencia, ni presenta elementos probatorios que ella, como lider del proceso, haya realizado gestión administrativa para corregir las falencias del mismo. Mas bien en una actitud contraria a este deber, se avoca a utilizar dichas falencias como escudo de los reiterados errores procedimentales, sin tomar las acciones correctivas que le competen a ella como lider del proceso y de esta manera avocarse a actualizar o subsanar dicha problemática. Se comprueba en la investigación, que esta importante herramienta presenta vicios de juicio, claridad, eficiencia y eficacia, concordancia con otras leyes y reglamentos que rigen la materia, al quedar de manifiesto las muchas contradicciones del instrumento por lo que actualmente no es herramienta que garantice la idoneidad de los procesos de reclutamiento y selección.

Nº PLAZA	PUESTO	UBICACIÓN	CONCLUSIÓN
500320	Inspector de SC 1	Investigación	Se declara responsable a la Señora Guisselle Salazar Carvajal en perjuicio del proceso de reclutamiento y selección, al no cumplir con el plazo de prórroga otorgado para el concurso por parte de la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA. Queda comprobado que el oficio de la Presidencia establece una prórroga de 15 días para el "proceso de reclutamiento y selección"; no es un plazo perentorio a la acción propiamente de invitar mas participantes, toda vez que el oficio mencionado hace alusión al procedimiento de reclutamiento y selección completo dentro de ese plazo. Además, esta falta es cometida en reiteradas ocasiones por parte de la señora Salazar Carvajal, evidenciando una falta de atención a lo redactado propiamente por la Presidencia Ejecutiva
60952	Profesional Jefe SC 1	Mercadeo	Se declara responsable a la señora Salazar Carvajal por crear procesos alternos a los señalados en el Manual de Selección y Reclutamiento, mismos que generan documentación inadecuada al expediente, que lejos de aportar claridad generan dudas y no aportan valor al proceso. Además, en detrimento del Control Interno de los procesos de selección y reclutamiento, no considera este órgano que se esté ante la presencia de un simple error material, sino que se determinó claramente la reincidencia de este comportamiento en varios de los procesos analizados e investigados, volviendo reiterativos y convirtiendo casi en norma la materialización de dichos errores, evidenciando una falta de cuidado, y entorpeciendo la calidad de la documentación de los procesos
108511	Técnico SC 3	Contabilidad	Se absuelve a la señora Guiselle Salazar de toda responsabilidad sobre el caso del Técnico de Servicio Civil 3 ubicado en Contabilidad, al no encontrar evidencia de las faltas señaladas en el informe de la auditoría, sino simple diferencia de criterios, que en el fondo fueron actuados de manera correcta por la señora Salazar Carvajal

POR TANTO

El presente órgano director de procedimiento disciplinario

Que, con base en lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, Reglamento Autónomo de organización y Servicios del Incopeca, Código de Trabajo, Código Penal, los argumentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación a los principios de legalidad, probidad, transparencia, sana crítica, lógica, razonabilidad, de integración de los principios generales del derecho, este Órgano Director de conformidad con el artículo 22 de la ley número 7384 Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura **recomienda a la honorable Junta Directiva del INCOPESCA de conformidad con sus funciones;**

1. Acoger la petitoria de prescripción presentada por la defensa de la Señora Salazar Carvajal, en virtud de dar por comprobado el incumplimiento en los plazos de Ley establecidos para los efectos en la Ley General de Administración Pública, en el Código de trabajo y en el Manual de Procedimiento Administrativo, por parte de la Junta Directiva.
2. Recomendar a la Junta Directiva que gestione a través de la Jefatura de la Sección de Recursos, una actualización o bien cambio del Manual de Reclutamiento y Selección, instrumento el cual queda en evidencia carece de seguridad jurídica y posee grandes vacíos en el procedimiento de reclutamiento y selección.
3. Se recomienda a la Junta Directiva ordenar la suspensión de todo nombramiento de aquí en adelante entre tanto la Jefatura de Recursos Humanos no gestione el cambio o la actualización del Manual de Reclutamiento y Selección del Incopeca. Una vez actualizado, revisado y aprobado este Manual, se podrán retomar los nombramientos pendientes
4. Sobre la solicitud de nulidad absoluta de los nombramientos planteada por la auditoría,

cabe mencionar que existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, donde establece la prohibición de anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos, siendo este el ejercicio de una potestad extraordinaria que puede ser ejecutado únicamente en vía Judicial. Establece textualmente el análisis de dicho órgano en su pronunciamiento número C-372-2008 lo siguiente:

“Tal como lo ha señalado este Órgano Asesor en múltiples ocasiones, la Administración se encuentra inhibida –en principio– para anular en vía administrativa aquellos actos en que ha declarado algún derecho o beneficio a favor de los administrados o funcionarios. Así, en esta materia la regla general consiste en que para dejar sin efecto un acto de esta naturaleza, la Administración debe promover en sede judicial un proceso de lesividad, a fin de que sea el juez quien valore y eventualmente declare la nulidad del acto, proceso regulado actualmente en los artículos 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Nótese que la razón para limitar la posibilidad de que la Administración anule por sí misma los actos suyos declarativos de derechos se fundamenta en motivos de seguridad jurídica, toda vez que el administrado debe tener certeza de que los actos administrativos que le confieren derechos subjetivos, no van a ser modificados ni dejados sin efecto –en forma arbitraria– por parte de la propia Administración que se los adoptó. Además, como resulta obvio, ello tiende a evitar los abusos que pudieran cometerse, en el contexto de las relaciones jurídico-administrativas, en relación con quienes han obtenido ya un acto beneficioso a su favor.”

Debido a lo anterior, no encuentra este órgano director actuaciones dolosas y faltas graves que ameriten la tramitación de un proceso de lesividad judicial, toda vez que las faltas encontradas no se logra comprobar hayan causado un perjuicio grave a la administración, cuyo fin público es buscar llenar una plaza vacante con personal adecuado, aun y cuando existan errores en el nombramiento, el fin público final se da por satisfecho, debido a que han transcurrido ya hasta dos años de la mayoría de nombramientos, y las personas ocupadas para las plazas han demostrado en este lapso, su idoneidad y el cabal cumplimiento de las funciones de cada puesto, toda vez que no figura queja, llamadas de atención, o cualquier otra gestión que deje en evidencia la falta de idoneidad de las personas nombradas durante los concursos investigados”. Razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**

Acuerda

1-Dar por recibido el informe final presentado por el órgano director correspondiente a la Relación de Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, sobre posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable, remitido por la Auditoría Interna del INCOPECA, en contra de la señora Guiselle Salazar Carvajal, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del INCOPECA.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Moisés Mug Villanueva, Ana Victoria Paniagua Prado, Marlon Monge Castro, Deiler Ledezma Rojas, Jesús Méndez Gutiérrez, Leslie Quirós Núñez, Sonia Medina Matarrita y Carlos Mario Orrego Vásquez.

Artículo IV

Lectura de Correspondencia:

- ii. **Ai-046-04-2019. Acuerdos en firme.**

Se da lectura al oficio Ai-046-04-2019, remitido por el señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno del INCOPECA, el cual detalla lo siguiente:

“Señores (as)
Junta Directiva:
INCOPECA
Presente.-

Estimados Señores (as):

Esta Auditoría en las oportunidades que ha tenido de participar en las sesiones de Junta Directiva, ha presenciado en algunas ocasiones los inconvenientes que se han presentado al momento de la revisión y aprobación del acta, cuando se presenta un acuerdo en el acta que en cuanto a su contenido o redacción no ha captado el sentimiento o pretensiones de la Junta Directiva, pero con el inconveniente que el acuerdo se ha tomado en firme, lo que evidentemente resulta un obstáculo, para ser corregido, viéndose forzada en ocasiones la Junta Directiva a tomar otro acuerdo para su corrección.

Esta Auditoría en ocasiones hemos manifestado la inconveniencia que los acuerdos en su mayoría sean tomados como firmes, precisamente por algún inconveniente que se pueda presentar, además que de acuerdo con lo que ha manifestado la Procuraduría General de la República los acuerdos en firmen deben ser la excepción y no la norma.

Por lo anterior es que consideramos prudente que esa Junta Directiva analice al momento de la toma de un acuerdo de Junta Directiva, si el mismo amerita tomarlo en firme, puesto que como se indicó esto debe ser la excepción y no la norma.

Atentamente;

Lic. Rafael Abarca Gómez, MBA
AUDITOR INTERNO”

Una vez leído y aclaradas las dudas, se da por recibido el oficio supra indicado.

iii. Ai-047-04-2019. Asesoría sobre Leyes.

Se da lectura al oficio Ai-047-04-2019, remitido por el señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno del INCOPECA, el cual detalla lo siguiente:

“Señores (as):
Junta Directiva
INCOPECA
Presente.-

Estimados Señores (as):

Con el objetivo de asesorar a esa Junta Directiva y que se tenga presente para el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva y la toma de decisiones, me permito detallar algunos artículos de algunas

leyes que debe ser importante considerar, lo anterior a efectos de evitar contratiempos a futuro en la toma de decisiones.

Constitución Pública de la República de Costa Rica

Artículo 11

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben de prestar juramento de observar y cumplir con esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La Ley señalara los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Este artículo es fundamental que se tenga presente al momento de la toma de decisiones puesto el mismo señala claramente que los funcionarios públicos son solo simples depositarios de la autoridad, y están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en esta Ley.

Ley 6227 Ley General de la Administración Pública

Artículo 11.

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

De acuerdo con la jurisprudencia y criterios de la Procuraduría General de la República respecto a la interpretación de dicho artículo se ha manifestado, que la administración pública solo podrá realizar aquellos actos que estén autorizados en el marco jurídico, escritos.

Ley de Creación del Incopesca

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y los principios técnicos aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán, personal y solidariamente, responsables de las actuaciones y resoluciones aprobadas en

oposición a las leyes y reglamentos; asimismo, de las omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo. De esa responsabilidad quedarán exentos los directivos que hayan estado ausentes en el momento de votarse tales resoluciones, así como los que hayan hecho constar su voto negativo, en el acta respectiva.

Los miembros de la Junta Directiva y el Auditor rendirán caución por la suma que señale la Contraloría General de la República.

Esta caución podrá constituirse con garantía hipotecaria, valores o títulos del Estado, pólizas de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o depósitos en efectivo.

Para la calificación de las garantías y el otorgamiento de las escrituras, en su caso, se seguirán las prescripciones legales que rigen la materia.

Ley de Pesca y Acuicultura

El artículo 13 se refiere a la absoluta independencia y exclusiva responsabilidad, es decir la toma de decisiones de los miembros de Junta es independiente y siempre pegada al ordenamiento jurídico que lo regula.

El artículo 14 se refiere la tema de solidaridad es decir es responsable por las actuaciones y resoluciones aprobadas en oposición a las leyes y reglamentos, así mismo de las omisiones en que incurran en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 19.- Cuando alguno de los asistentes a las sesiones de la Junta Directiva tenga interés personal en el trámite de algún asunto, de los que corresponden ordinariamente al Instituto, o lo tengan sus socios o parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, el asistente interesado deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y se resuelve el caso, so pena de nulidad absoluta del auto, cuya rectificación corresponderá al Auditor.

El artículo 19 es importante tener presente siempre que se vaya a discutir un asunto en que se tenga un interés particular de parte de algunos de los señores de Junta Directiva.

Ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública

Artículo 3º—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con

apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 21.—Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial

Artículo 22.—Presentación de las declaraciones inicial, anual y final. La declaración inicial deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento o la de declaración oficial de la elección por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se trate de cargos de elección popular. Para efectos de actualización, también deberá presentarse cada año, dentro de los primeros quince días hábiles de mayo, una declaración en la cual se hagan constar los cambios y las variaciones en relación con la situación patrimonial declarada. Por último dentro del plazo de los treinta días hábiles inmediatos al cese de funciones, los funcionarios públicos deberán presentar una declaración jurada final, en la cual se reflejen los cambios y las variaciones en la situación patrimonial; lo anterior según las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto de conformidad con esta Ley. Las declaraciones serán formuladas bajo fe de juramento.

Artículo 38.—Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: a) Incumpla el régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecido en la presente Ley. b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público. Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador. c) Se favorezca él, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por personas físicas o jurídicas que sean potenciales oferentes, contratistas o usuarios de la entidad donde presta servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley. d) Debilite el control interno de la organización u omita las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable. e) Infrinja lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley, en relación con el régimen de donaciones y obsequios. f) Con inexcusable

negligencia, asesore o aconseje a la entidad donde presta sus servicios, a otra entidad u órgano públicos, o a los particulares que se relacionen con ella. g) Incurra en culpa grave en la vigilancia o la elección de funcionarios sometidos a sus potestades de dirección o jerarquía, en cuanto al ejercicio que estos hayan realizado de las facultades de administración de fondos públicos. h) Omita someter al conocimiento de la Contraloría General de la República los presupuestos que requieran la aprobación de esa entidad. i) Injustificadamente, no presente alguna de las declaraciones juradas a que se refiere esta Ley si, vencido el plazo para su entrega, es prevenido una única vez por la Contraloría General de la República para que en el plazo de quince días hábiles cumpla con su presentación. j) Incurra en falta de veracidad, omisión o simulación en sus declaraciones de situación patrimonial. k) Retarde o desobedezca, injustificadamente, el requerimiento para que aclare o amplíe su declaración de situación patrimonial o de intereses patrimoniales, dentro del plazo que le fije la Contraloría General de la República. l) Viole la confidencialidad de las declaraciones juradas de bienes. m) Perciba, por sí o por persona física o jurídica interpuesta, retribuciones, honorarios o beneficios patrimoniales de cualquier índole, provenientes de personas u organizaciones que no pertenezcan a la Administración Pública, por el cumplimiento de labores propias del cargo o con ocasión de estas, dentro del país o fuera de él. n) Incumpla la prohibición del artículo 17 de la presente Ley para ejercer cargos en forma simultánea en la Administración Pública. ñ) Incurra en omisión o retardo, grave e injustificado, de entablar acciones judiciales dentro del plazo requerido por la Contraloría General de la República.

Ley de la Administración Financiera y de presupuesto Público

ARTÍCULO 13.- Garantías Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.

Reglamento de sesiones de la Junta Directiva de INCOPESCA

Artículo 10.—La Junta Directiva, por mayoría calificada de dos terceras partes de los directores presentes, dispondrá la hora y día de sus sesiones ordinarias, lo cual deberá publicitarse.

Artículo 17.—Con el propósito de facilitar los debates o discusiones en el curso de las sesiones y a fin de procurar resolver todos los puntos del orden del día, el Presidente Ejecutivo estará obligado a presentar todos los antecedentes y documentos relativos a aquellos. Cuando dichos antecedentes y documentos no se acompañen con los asuntos que figuren en el orden del día, la Junta por simple mayoría de votos podrá abstenerse de conocer de ellos hasta la sesión siguiente o hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en este artículo.

Artículo 27.—Una vez iniciadas las sesiones y aprobado el orden del día, no podrá ser objeto de acuerdo, votación ni de discusión, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se modifique éste antes de iniciarse la sesión en la forma que se indica en el presente Reglamento.

Artículo 28.—Las mociones, acuerdos y resoluciones serán adoptados por simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos casos que por disposición legal, se exija una mayoría calificada.

1- Las mociones que presenten los señores directores, deberán ser formuladas y remitidas por escrito al menos con tres días de antelación ante el Presidente de la Junta Directiva o la Secretaria de la Junta Directiva, salvo casos de urgencia y necesidad, en los cuales que podrán ser incluidas en forma fundamentada por escrito, como excepción en la sesión respectiva, antes de aprobarse el orden del día, a solicitud del Director ante la propia Junta, y contar con la aprobación de la mayoría de los votos de los Directores presentes.

2- Los miembros de la Junta Directiva votarán afirmativa o negativamente, los asuntos sometidos a su conocimiento. No obstante lo anterior, cuando la mayoría de los Directores presentes, manifiesten su deseo de estudiar más un asunto, petición o proposición sometida a conocimiento de la Junta, se postergará por una sola vez la votación, hasta la sesión siguiente.

3- Cuando hubiere empate en la votación de una moción, de un acuerdo o de otra disposición de la Junta Directiva, ya sea en general o en detalle, el Presidente resolverá conforme y para ello tendrá voto de calidad.

4- Tendrán carácter de excepción contemplado en el inciso 1 del presente artículo, aquellas mociones presentadas por los Directores, relativos al otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones.

5- Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando exentos de la responsabilidad que en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

6- La participación de los miembros de Junta Directiva en los asuntos en discusión, será puntual y debidamente razonada.

7- En los asuntos en discusión en los que un miembro de Junta Directiva tenga un interés personal o familiar, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7384 deberá inhibirse de conocerlo antes del

inicio del debate, dejando constancia en el acta correspondiente. Cuando hubiere motivo de abstención podrá también recusarse al miembro de Junta Directiva.

8- Para que un acuerdo quede aprobado en firme requerirá un mínimo de dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes.

9- El Presidente de la Junta Directiva podrá dar por agotado el tema en discusión y someterlo a votación, si así se requiere, cuando considere que ha sido suficientemente discutido y que no se están aportando elementos nuevos al debate

Artículo 29.—De los recursos de revisión y nulidades.

1- Contra los acuerdos de la Junta Directiva cabrán los recursos legales correspondientes. La Junta Directiva podrá revocar dentro del término señalado por el artículo 174 de la Ley General de la Administración Pública, aquellos acuerdos, cuando éstos no hayan sido ejecutados o cuando sea conveniente para los intereses del Instituto, en cuyo caso se requerirá de una mayoría calificada de seis votos.

2- Cuando se esté en presencia de nulidades absolutas se procederá conforme a lo señalado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

3- Los acuerdos que no fueran declarados firmes con base en lo estipulado en este Reglamento, quedarán firmes al aprobarse el acta en la siguiente sesión ordinaria, a menos que se interponga y prospere el recurso de revisión conforme con lo que dispone el presente Reglamento.

4- Las mociones, acuerdos y demás disposiciones aprobadas por la Junta Directiva, podrán revisarse una sola vez, a solicitud de cualquier Director, solamente cuando la revisión se pida a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolver en la misma sesión.

5- Las partes dispositivas de los acuerdos y resoluciones, una vez declarados en firme, cuando fuere del caso, las comunicará el Secretario o funcionario designado a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

6- Los acuerdos de carácter general, aquellos mediante los cuales puedan resultar afectados terceros indeterminados y aquellos que a juicio de la Junta Directiva así se determine conveniente hacerlo, se harán de conocimiento público a través de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del acuerdo respectivo en forma inmediata, el cual será signado por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta Directiva.

7- Ningún Director o funcionario del Instituto podrá hacer comunicación o manifestación verbal o escrita alguna sobre acuerdos tomados hasta tanto los mismos no hayan sido declarados o aprobados en firme por la Junta Directiva. La violación a la presente disposición será considerada falta grave y será motivo para aplicar las

sanciones legales correspondientes siempre y cuando se le otorgue el derecho a la defensa respetando el debido proceso al infractor, de conformidad con lo dispuesto para esos casos en la Ley General de la Administración Pública y la Ley Penal vigente.

8- Las disposiciones sobre confidencialidad de las actas o acuerdos no se aplicarán cuando la certificación de su contenido sea solicitada por una Autoridad Judicial.

9- Cuando un Director considere que algún acuerdo viola disposiciones concretas, del ordenamiento jurídico o administrativo, o de criterios o disposiciones técnicas o científicas, que no sean razonables ni proporcionales o de cualquier índole que afecten el interés público o privado, podrá presentar y pedir en cualquier tiempo, la revisión del acuerdo respectivo, pero, para el análisis correspondiente requerirá el voto afirmativo de mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva presentes.

10- Las revisiones de forma se comunicarán verbalmente y sin ningún formalismo a la Secretaria de Junta Directiva.

Lo anterior es con el objetivo de que los señores de Junta Directiva, puedan repasar algo de la normativa que regula sus acciones y tener presente al momento de la toma de decisiones, no obstante se debe tener presente otras leyes y reglamentos que regulan la administración pública.

Atentamente;

Lic. Rafael Abarca Gómez, MBA
AUDITOR INTERNO

Una vez leído y aclaradas las dudas, se da por recibido el oficio supra indicado.

iv. Ai-049-05-2019. Estado de Recomendaciones-Auditoría Interna.

Se da lectura al oficio Ai-049-05-2019, remitido por el señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno del INCOPECA, el cual detalla lo siguiente:

“Señor:
Moises Mug Villanueva
Presidente Ejecutivo
INCOPECA
Presente.-

Estimado Señor:

En cumplimiento con lo establecido en las políticas de esta Auditoría sobre el seguimiento de las recomendaciones nos permitimos remitirle para su conocimiento y se tomen las acciones

correspondientes el estado de las recomendaciones de esta Auditoría según el corte al sistema de seguimiento automático con que cuenta esta auditoría Audinet.

Cabe señalar que el corte se hace al 10 de abril 2019, y es preciso indicar que el mismo no representa gran variación en torno al anterior corte al mes de enero, ya que los únicos cambios en cuanto a la atención de las recomendaciones fue en la Auditoría Interna y en la dirección de Guanacaste, aparte de estas dos dependencias no existió ninguna variación.

Es importante considerar e insistir en la necesidad que las recomendaciones de la Auditoría sean atendidas con el objetivo de mejorar el control interno, sin embargo encontramos que no ha existido gestiones de parte de la administración activa para que esto se lleve a cabo inclusive de esa presidencia ya que de las recomendaciones que tenía pendientes al mes de enero no ha existido cambio positivo para su atención.

Así mismo reiteramos nuestra preocupación respecto a las recomendaciones que tiene pendientes de atender la Junta Directiva, puesto aun cuando hemos insistido en la necesidad de su atención y que en la mayoría se refieren a la aprobación de políticas están siguen sin ser atendidas, nos preocupa que se planea su atención y ha existido apertura de esta Auditoría a colaborar en repetidas ocasiones pero por las ocupaciones de esa Presidencia no ha sido posible llevar el proceso de depuración y atención de dichas recomendaciones.

También debemos externar nuestra preocupación respecto a las recomendaciones pendientes de la Unidad de informática referidas a la auditoría externa practicada al sistema SISPA, ya que del último seguimiento al presente no existió ningún cambio respecto a la atención de las recomendaciones.

Es por lo antes expuesto que insistimos en que esa Presidencia debe tomar acciones a efectos que las recomendaciones de esta Auditoría sean atendidas con la prontitud del caso, y de no atenderse tomarse las medidas disciplinarias según la normativa actual.

Atentamente;

Lic. Rafael Abarca Gómez, MBA
AUDITOR INTERNO

Una vez leído y aclaradas las dudas, se da por recibido el oficio supra indicado.

Artículo VII
Cierre

Al ser las catorce horas se levanta la sesión.